

1803 Me. Francis Comely

1
este dia ha manifestado el Alfe-
res D. Eduardo Jose Salguero. no
tener mas Festigos que declarar
vecino. del Pago de Monte, so-
bre la Acusacion que contra Um-
gna. en este Juzgado, en cum-
plimiento de un Superior Decreto
del Excmo. Señor Virrey. Por
esto puede Uñd. regresar en su
Casa, y ejercer en dño. Pago la
Jurisdiccion de su Empleo: pre-
viniendole cuidadosamente que

por ningun motivo, ni Causa,
o motivo que sea Criminal es.
clamecida y notoria, proceda Vm.
a perseguir por obra ni de pa-
labra a ningun Festigo, sea
Hombre o Mujer, aun que no
gore ser suero Militar, pues
quando no se veyeren estas
Circunstancias, debera Vmo.

por otro motivo o Causa
noticiante o informante
quanto se le ofrecera y parea-
ca, para que se den por

esta Subdelegacion las pro-
videncias q̄. convengam; y desde
luego me acusara Vmo. el recibo
de esta.

Dios guarde a Vmo. mui.
años. Magos y Ag. 16 del 803.

Fran. Xavier de ~~Alba~~
F. X.

Or. Sr. D. Jose Ramon Corrales.

El Atorney V.^o Edward Tori de
 guero ha puato en este Juzgado
 un Sup.^o Decreto del Cosmo. Se-
 ñor Virey, y al Excmo. q^o con el
 ha procurado he probido confectua
 de este Via como ha pedido q^o
 dar cumplimiento a lo mandado,
 cuyo tenor devno, y otras es el
 siguiente: "dama y conato vo
 n.^o el 803. Remirare al Subde-
 "oax del Partido de Camarin
 "para q^o administrar Justicia al
 "Suplicante; sobre lo q^o Representa
 "procediendo conforme a derechos y
 "sin omision, retard, ni contem-
 "placion, ni dar lugar a q^o se

en copia nueva queja, ni re-
curso en la materia, pena de
la responsabilidad a los per-
juicios, en virtud de este Decreto
que servirá de barrame de ppa-
cho = enagen, y Junio 20 de
1803. Por presentado en un
dia con el Superior Dapacho
que espiera; y obediendole de
ordinam. durante todo el Me-
no, y correspondiendo, reinvirete
al significante; la Informacion
que pide con citacion del Ofi-
ce D. Patricio Corrales Mal-
de ord. del Pago del contente,
a quien le notificara el Alguacil
al enagen. f. en el termino
de veinte y quatro dias se
veria dem. Terminis a C

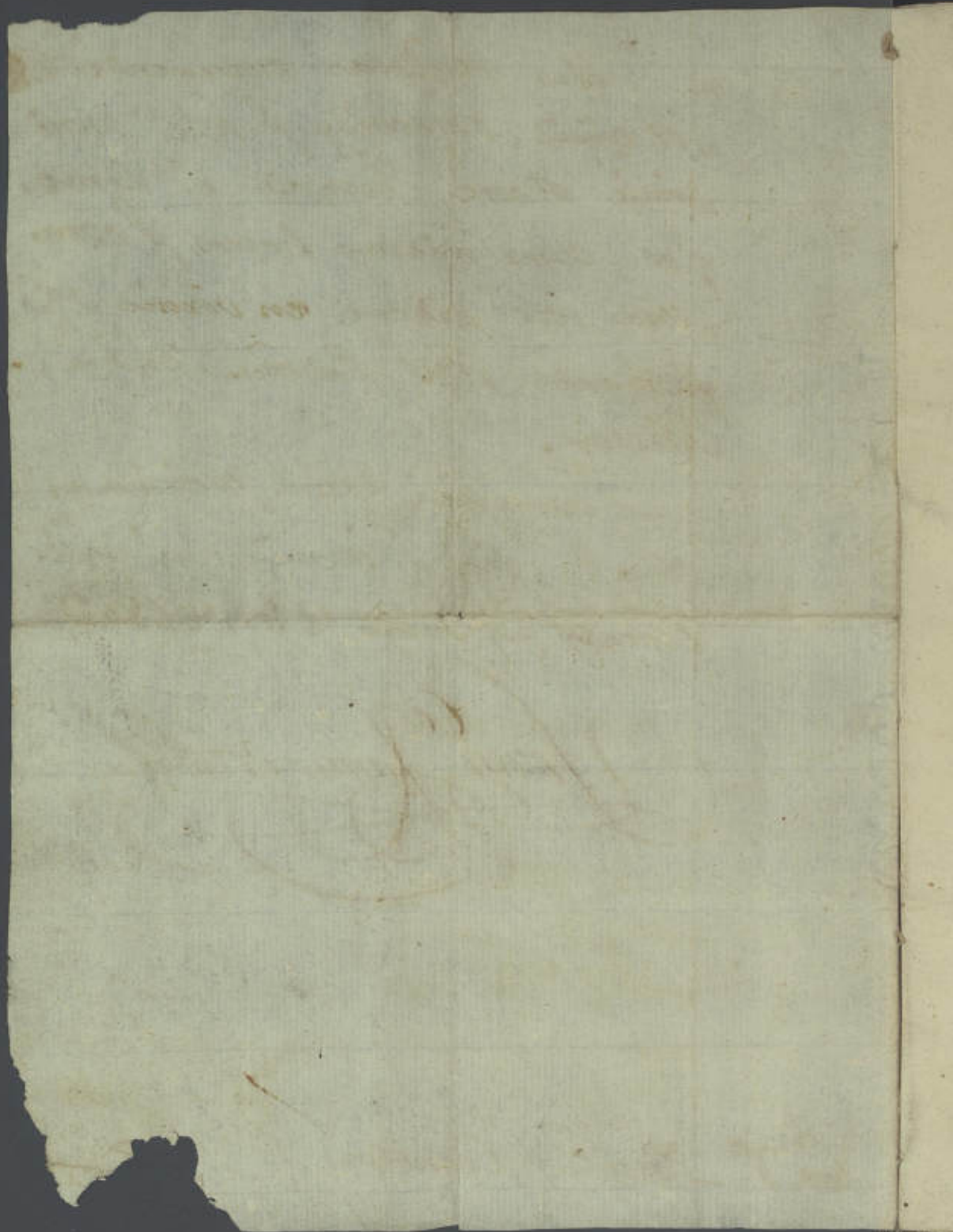
4

" Puoblo de Opatas entregandole
" el oficio respectivo de este exmi-
" nio de p. me. Purgad v. a. h. me.
" por cumplimiento de las f. de
" conde de este orden en virtud de
" nomand. de el Excmo. Senor
" Virrey.

Lo cumplia vmd. meciamente
He. Dijo q. a vmd. nu. an.
Crag. y junio 21 de 1803.

Fran. Xavier de Alencar

Por D.º Pascasio Carrater.



lo previene el art. 1º de dha. O.ª Obediencia: lo reconocen p.
el T.ª ordin. y le guardaran, y han de guardar sus pri-
vilegios, libertades, y prerrogativas, p.º cuyo efecto, y el de q.
se executa con el decoro, y solemnidad conve.ª, previene el
Juram.º debido, y da a la misma O.ª y Sentenciado pre-
comandado esto, h.ª. de dha. con que fir.º. y q. se tomara
p.º. en mi Secretario. y Gobno. Dado en la Ciudad de Mex.
a diez y siete dias del mes de Mayo, de mill e ochocientos, y
treinta y tres años. Sellado con el sello de mi Armas, y
rependado de mi Secrer.º a ocho dias del mes de Mayo de
mill e ochocientos, y tres años.

Yo el Rey.

Juan de la Cruz de Acuña
Comisario de Indias
Yo el Rey.

Yo el Rey, sacado y firmado a favor
de mill e ochocientos e tres años.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

Lima y Nov. 29, de
1803

Emo. Sr.
Vmo. S.

En atención a las
 Justas y legitimas
 causas que el
 Suplicante repre-
 senta; el Subdele-
 gado del Partido de
 Comana, a aquel
 Comandante Mil-
 itar, la que acierta
 haver promovido
 contra el en su
 cargo D^o Eduardo
 Valguero, a fin de
 que se le adminis-
 tre justicia con la
 imparcialidad de-
 vida, procedien-
 do conforme a
 D^o. y sin omi-
 sion ni contempla-
 cion, en virtud de
 este Decreto que
 servira de bas-

En los Juicios Corrales, Aparezca
 Sexta Comp^a del Regim^o de Juicias Pro-
 vinales de Dragones, Vecinos, y Alcalde ordin.
 del Pago del Monte, en el Partido, y Valle
 de Maipo, como mejor proceda, y sereno ante
 V^o con todo respeto, y dijo: Que a cont^a de
 Comana, que campha veinte y tres de Feb.
 de este año me dirigió el Licenciado D^o Martí-
 n de Caceres, Cura de Aylas, y a mas larga
 ven del citado Valle, en la banda pro-
 can el laudable objeto a q^e yo contribu-
 yese con las providencias necesarias
 a excitar y mover a los d^{os} Distrito a
 asistir ala Do^a. Christiana, y cumplir
 con los Santisimos preceptos de la Mis-
 los Dominicos, y dias de Fiesta, y Confe-
 san y Comulgao una vez en el año; de las
 mas serias, y oportunas, como todo en
 tiempo comaria de los Documentos,

tame de pape
y de que le am-
pañará copia
certificada á dho.
Subdelegado con
el respectivo ofi-
cio para su inte-
lijencia y cum-
plimiento en la
parte que le
toca; y devuelva-
se el recurso y
providencia ex-
pedida en el pa-
ra que tenga su
devido progreso.
Entre otros
Parará = vale =

recebo, y quando por christianos, y obe-
dientes hijos de la S.ª Iglesia, debieron aque-
llos vecinos picarse de honor, y hacer ostenta-
ción de Relixiosos, hecharon el resto de alta-
ria, irribordinación, y soberbia, como
contra de la respuesta que dieron, quando
fueron notificados.

No pararon en esto, pues resentido
de q se les comminase al exercicio de los debe-
res que impone el Christianismo, se avivi-
taron, y juntaron contra mí, haciendo
de D.º D.º Eduardo Satguero, et que
subo animosidad para venir á
con un memoria, en que me declara, y

causa de crimenes varios, q á mi se
manchame con infamia, me publi-
can hombre merecedor de la pena de

Castigo, y de exar penales, e indigno de administrada
Jurisdicción. En su vista se sirvió V. E. orde-

nar con fecha veinte de Marzo, se remi-
tiera al Subdeleg. de Cambrana, para q
administrase Jurisdicción sobre lo que se
presentaba, procediendo conforme á lo
sin omisión, y retardos, ni contemplación
qualo reman q incluye en el incerto
en la copia, q debidamente presente, la
qual se me notificó con el provido por el

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y

OTRO Y Digo para la Comprobacion de lo que llevo
expuesto en lo municipal de este mo-
nial escrito en debida forma
el recurso y interpuerto de V. C. con el ob-
to de recaudar al expresado suble-
de fernando D. San. Daban de Mela
la cantidad de quatrocientos pesos que
le supli, y no habido forma de pagarme
y el Superior Decreto de V. C. de veinte
tres de Agosto para que el mismo
Cavallero Intendente de la Justicia de
Arequiza me admitiera en el cargo
en el particular esto califica que es
yo mi Coligante y que por solo este, prin-
cipio esta impedido de comparecer de mis
causas y por consecuencia la Justicia
de la regularizacion interpuerta

Por tanto a V. C. pido y suplico que habiendo por ex-
plicito dicho documento se sinta tenido
presente al tiempo de Resolucion y
hecho seme abuelto para darle el
quero que corresponde en Justicia
a supra. Josef Patricio Gonzalez

Jurada tomada en Arica de Chile
Dec. en la Excmo. de V. C.
y por 29 de 803. Jurada

[Decorative flourish]



SELLO TERCERO, DOS REALES, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Don J. S. O. Comand. Militar
Don Josef Laricio Corrales, Alférez de la escorta

Comp. del Regim. de Artilleria Provincial de este Valle, como mejor proceda para lo ante Pm. y digo: que D. Eduardo Galguero Veremido de alguna graduacion, quando siendo Alcalde del Monte, Durrio al Com. S. de Mang. de Abiler, injuriandome, y Calumniandome con la imputac. de Delitos de q. me hallo inocente, y habiendolo sorprendido su alta Vextitud, obtuvo un Sup. Or. Dto. cometido el Com. S. de la Camara al Subdeleg. de este Val. D. Fran. Natividad de Alcala ante el qual se hicieron algunas Perjurias, y viendo yo que no me hera conveniente seguir la Vana ante el Subdeleg. p. Ser parzial de dho. Salguero, rogandome p. esta razon los medios de defensa, me puse en camino, y compareciendo en la misma Superioridad, obtube el Despacho que deviam. presento, p. q. Com. Sesion dando su obediencia, y proceder, segun en el se Ordena: Por tanto.

A Mr. pido y sup. q. hav. y present. el referido sup. Despacho, en Jura. 29. de Nov. de 1803. Sesion Obederente, y en su Cumplim. proceder segun, y como en el se Ordena, por Juri. Cortes. V. n.

Josef Laricio Corrales
Alférez

Junio 16^o de 1804

Por Recibo el Sup^o Despacho que obedece con
el respeto debido, para proceder segun y como
en el se manda saque copia certificada, y pareci
con Oficio al Subd. De este Part. a fin de que re-
mita los autos promovidos p. D^o Eduardo Salgu
ro contra esta parte y fha. hagarele saber a las par-
tes para la prosecuc^o del Juicio segun su estado. En
lo propio mande y fiamè D^o Domingo Fierro
Morcos Coron! del Regim^{to} de Militias Provinc
Regladas de este Valle p. S. M. y Comandante Mi-
litar del Partido Acuzando con renuncia a falta de Cr.
causano de licencia o R. q. certifico no habeas

Domingo Fierro

Domingo Fierro

Copia y

La copia certificada que acompaño untracida al
 de la comision de el Exmo Don Vinatey y Capitan General
 del Reyno me contiene p.ª de entendida y conovra en la causa
 promovida p.ª Don Eduardo Toró Salgueiras contra el Al-
 ferez Don Patricio Canalea En conformidad de la Orden
 Superior se recibirá V. para que los Votos de la Matanza
 acúvando me Recibo de este p.ª mi Do.ª y su devida constancia
 = Dios que a V. much. am. Mafer Junis 1671 El Do.ª =
 Domingo Fructos = Don Seb.ª del Estado de Camama
 Don Francisco Navicade Athela.

Es copia Fructos

se recibia en dicho dia de la fecha

Copia

Nº 16º del que rife viá si á Oficio con copia certifi-
cada del Decreto del Comº Don Gaacy del Reyno pº dº
que enfucava de el parare á mi r manos lo auto r pro-
mouido r qº Dº Eduardo Jose Salgado contra dñº a-
tuicio Coaxaler ombos r Alcaacer del Regimiento de
mi cargo y no haviendo tenido contestacion (sini embaa-
go de hauerle entregado en el mismo dia) e impondo
la parte de Coaxaler qº of se continue el Juicio y se de
el dº uido lens á las Ordenes Supcaiores se pto esto con
el mismo objeto = Dios que á lo muchº con ma-
yor Junio 23º de 1804 = Domingo Fustan =
Señor Duodº del País de Camorra Dº Francisco Na-
viera de tabeleta.

Es Copia Fustan

Se firmo en dicho dia de la fecha



The following is a list of the names of the
 members of the Board of Directors of the
 Bank of the City of New York, as of
 the 1st day of January, 1856.
 The names of the members are as follows:
 John Jay, President; John A. King, Vice
 President; John B. King, Treasurer; John
 C. King, Secretary; John D. King, Cashier.
 The names of the members of the Board of
 Directors are as follows:
 John Jay, John A. King, John B. King,
 John C. King, John D. King, John E. King,
 John F. King, John G. King, John H. King,
 John I. King, John J. King, John K. King,
 John L. King, John M. King, John N. King,
 John O. King, John P. King, John Q. King,
 John R. King, John S. King, John T. King,
 John U. King, John V. King, John W. King,
 John X. King, John Y. King, John Z. King.
 The names of the members of the Board of
 Directors are as follows:
 John Jay, John A. King, John B. King,
 John C. King, John D. King, John E. King,
 John F. King, John G. King, John H. King,
 John I. King, John J. King, John K. King,
 John L. King, John M. King, John N. King,
 John O. King, John P. King, John Q. King,
 John R. King, John S. King, John T. King,
 John U. King, John V. King, John W. King,
 John X. King, John Y. King, John Z. King.

The names of the members of the Board of Directors are as follows:
 John Jay, John A. King, John B. King, John C. King, John D. King, John E. King, John F. King, John G. King, John H. King, John I. King, John J. King, John K. King, John L. King, John M. King, John N. King, John O. King, John P. King, John Q. King, John R. King, John S. King, John T. King, John U. King, John V. King, John W. King, John X. King, John Y. King, John Z. King.

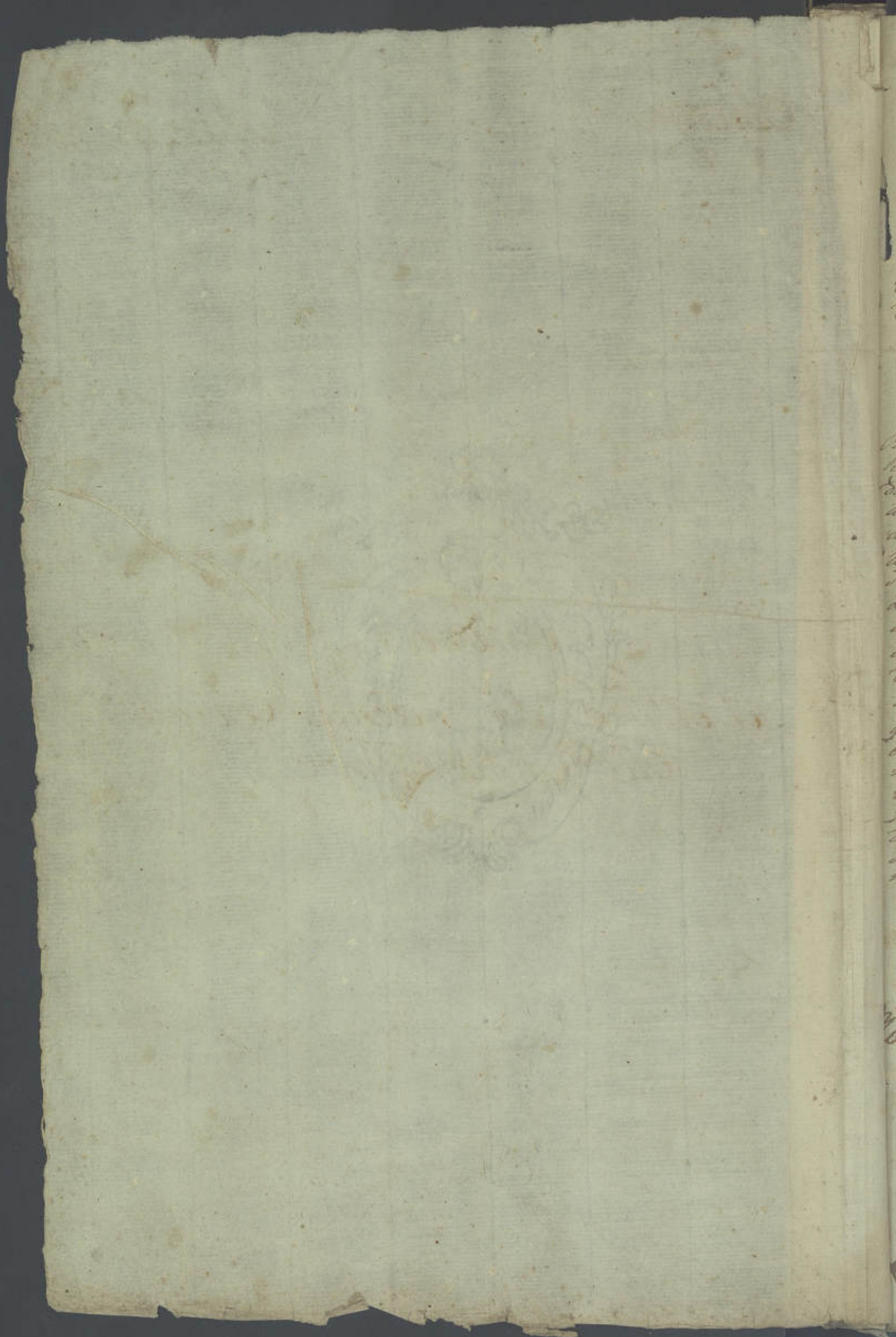
Marges

Año de 1803

11

contra

el Alf. d. N.º Sr. Patricio Corrales
Alc. de Ov. del Monte.



extendió este Cavalloxo, alibrar un Alto, en q.
no solo comprendió aquellas Personas que el Párroco
le insinuaba, sino que mezclando alodo el noble
Verdadero, con ellas, devengó q. el dicho Doctri-
nero aun poble hombre Mayor-domo de una
Hacienda, sujeto de poca calidad, y ning. peni-
cia para el efecto, con la circunstancia de que al
que no asistiere a la Doct. de este, lo pondria
preso p. ocho dias, en la Carcel Publica del Vu-
er. (C. de la Ciudad de Madrid)

En el Cumulo de Dho Verdadero, he sido yo
comprehendido, y como tal desajado publicamente,
pues habiendo pasado el mismo precepto de
Doct. a mi cara me intimó el contenido de
aquel Alto, bajo la pena de su aprehensimiento.
Considerare pues aqui la suprema Virgindad
de S. M. como, y en que extremo, no quedaria
autorizado un oficial de honor, uno q. acababa
de soltar la vara de Alc. y Juez ordinario de
Ayudas, de este Valle y que havia desempeñado
su empleo con exactitud, y otras de publica
utilidad, y en fin un hombre de bien q. medianamente
sabe lo q. le corresponde, aun Católico
Christ. por haverse educado donde su ticana
edad, de un Colegio, y claro de literatura, al Oir
que q. un Alc. ordin. del Paço se le havia
designado sumbativamente Alro de Doctrina;
y esto p. que asistiere, en concurso y mezcla de
toda especie de Gente, en un Oclatorio pribado
de Negros esclavos.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.



Muy natural, y oportuno me obliga la necesidad, a
Ocurrir ala alta, y Suprema Consideracion de
V. M. a fin de que como miso asilo de agraviados
de Dios, de Dios, de Dios, y en su virtud
librar el despacho Sup. que convenga dirigida
al Juez Sub. de este Partido, p. que ante el
y bajo las circumst. q. convengas se reciba la informacion
q. ofrecio dar, segun el espíritu de los
hechos contenidos, en este mi Memorial. Y que para
que sea aquella se devuelva el exped. Original q.
pedir ante su misma Cencia, lo q. conduzca en
desagravio de mis injurias, y las del Pub. q. las otras
sufriendo reiteradam. Por tanto, y haciendo el
mas conven. Perm. te

Atveya vendidam. te pido y Sup. se sirva mandar
librar el Sup. despacho q. solicito p. en su virtud
producir la prueba q. tengo enunriada, y med. te
ella coniga el desagravio, q. con Ania aclamo
su benigna y poderosa mano: imploro Just. A
y juro lo necer. en Dio y p. ello constas S. A.

Eduardo Gomez Zalgueza

Resolución
Resolución tomada por el Sup. Dec. 20
Escriv. m. de Gov. y Mzo 22/803

Rueda



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher.]

Madrid, Junio 23 de 1803

Arcediano
para su
constancia
sin perjuicio.
Alo man-
dado.
Atentamente
D. D.

Con fecha 21 del Corri, he recivido el oficio de
Vr. enq. me imparte el sup. Or. Dto. del C. no. Senor
Virrey Obtenido a solicitud de d. Eduardo Iba
Salguero, y el proveido puesto ahi continuas. En
terado entudo, no he desado de admirarme del atre-
vimo. del referido Salguero, no solo en emprender
la sup. Justificac. cul. s. Virrey, sino en que
rex capitularme con Calumnias e imposturas,
ofreciendo Informac. Es Regular q. p. ena e
balga de algunos discolor. sus parciales, que
por haber sido reprendidos p. mi de sus delitos
nodudaran en hacer sus deprecaciones en su
Exminos q. solvita. La integridad de Vm. s.
para cargo de q. p. mas justificado q. sea el
Justi, nunca faltan mal querientes, q. abor-
sen el Celo y la Just.

Y qualm. Es importante tener considerac.
ala Diferencia que ay del Empleo q. egere
persona del denunciante: Que se me debe q.
dar el devido Decoro: q. al mismo tiempo
se me debe conreder Audiencia p. q. se pued

mente es interesante q. Casian¹⁵ de Calum⁸
nia con una Cuota proporcionada. La
fianza en estas circunstancias es de Dño.
Yn subdito q. se subleba contra el sup^{or} atri-
minandolo, antes de ser reu. do a prueba,
debe afiansar. Pido q. Casio benifique
Dⁿ Eduardo, como el q. le me comuniqué
el exped. te y a justificar me, agregando a
el este oficio su costancia.

Atro. S. Jue a Com Manos
C/onte y Junio 23 de 1803.

Corrección
Joualez
L. J.

S. Jov. Subdeleg. Dⁿ 3
Man.º Dabier de Albesa. L.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a letter or manuscript page.]

4
N. Magos a veine y tres dias CC



AVULO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

Soy por
Gov. Sub.

D.^{no} Eduardo Fern. Salg.^o Alf. de las mil. Disig.
de este valle de Mag. en el Exped. q. he pro-
mouido contra el Alf. D. Jose Antonio Comales
Alf. Ord. de el Lago de el cruento sobre injurias
q. ha inferido a mi persona con lo dema. Deducido
Digo: q. ahora en el Acto se me acava de haver
saura p.^a el Alf. Mayor D. Diego Fern de Tuniza
una provid.^o en la qual se nombra de Arceon
p.^a en esta causa al D. D. Melipe Antonio de
la Torre Abog. de la R. Aud. de los Reyes
q. la decion de ciertos puntos deducidos p.^a el
contrario ^{intempestivamente} q. no he llegado a comprehender
y siendome facultativo el poder reuante, lo
verifico p.^a fundolo en subuena fama y opinion
loguejuro a Dios nro. S.^{or} y a esta Señal de
Cruz q. no guardex de malicia: Por tanto.

Acord. q.ido y Suplico se sirba haverlo p.^a reuante
y mandar log. jurar de just. q. implora

y p. cho Cort. 2da

Eduardo José Talavera

Que si digo q. la causa no esta en estado
de ninguna otra gestion, y q. la de continuan
de la inform. q. se tiene principiada, q. daran
algo al deo de esta naturaleza, no se debe
de oia hta despues de puesta su accion en
jornas, seg. el estilo de nra. Practica de nra.
Real y protestando q. me combenga.

Amen. qido y sup. se siaba suspenda qualquiera de
caxto q. tenga conocido el contrario p. den
en el dia ex temperario. y solo si mandan
de continen mi dha inform. q. seran el
Just. 4. let sup. 2da.

Eduardo José Talavera

Alages y junio 27 de 1803.

Amiter la Recusacion; y respecto a que
en este Valle, no queda cerrado alguno o q.
Consultar este Expediente, dixase en
Asesoria al D. J. Manuel de Espinosa
y Bilbao, Abogado de la Real Audiencia
del Distrito, vecino del Pueblo de
Chuguibamba, para que dicte sobre

Las providencias q son el estado en q se hallan
 deben creditas por el Juzgado; si es tiempo
 de afirmarse la Calumnia q la Parte rea
ha pedido; si debe accederse a lo demanda que
demanda en su Exordio; y si al tiempo de
 ver jurar los Festigos puede tacharlos; con
 lo demanda q es de hacerse en Justicia confor-
 me a Derecho. En tanto suspendase
 toda actuacion; hacense las liber a las Par-
tes por el Alguacil Mayor, y q se comban
 por mitad el Honorario correspondien-
te. Asi lo provey, mande, y fieme yo el
 Gobernador Subdelegado de este Partido
actuamos con Festigos si falta de Quintero

Fr. J. Xavier de ...

Laureano Top. Alaldonado Fed. Nicolas ...

Suego en dho dia me yano ...
 Diego ...
 Al contenido del decreto a ...
 Pago del monte ...



Die reales.

SELLO TERCERO., DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE AÑOS DE LOS REYES.

Este dho. que se confirma con el nom-
brado y escribio tres pesos del onomudo lo
que Certifico =

Diego Lopez de Tuniga

Lucyo yn continente dho Alguacil mayor y
seaven Al denu d. Eduardo Caquun en
persona el contenido del auto y en el nudo de llo d.
que se confirma con el dho nombrado y escribio
es pesos para el onomudo lo que Certifico =

Diego Lopez de Tuniga

Mages y Junio 30 de 1803.

Debuelto por enfermedad oriva del Abo-
vado a quien fue remitido. Entiendase la
Asesoria mandada con el D. D. Manuel
Cayerano de Loyo, residente en la Ciu.

Ac
el p
enid



18 18 20

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE. Y 303.

dad de Arequipa, y se sabe a las
Partes.

[Handwritten signature]

Laurano Isp. el Alcaide Pedro Solano Coronado

En el mismo día del Decreto antecedente, hice
saber su contenido al Alférez D. Eduardo Josef
Solano en su persona lo q. Certifico.

[Handwritten signature]

Despues practique igual diligencia en este jur.
Acepto vaso gado con el Alférez D. Patricio Coronado, Alcaide
el juram. de ordinario del Alente lo q. Certifico -
emito

[Handwritten signature]
P. Lopez

S. Jov. Subdeleg. Victor

y contrahida por ahora esta cessione a los puntos
de la provid. N. de 17 de Junio del presente año
de octubre q. el Real C. de Indiferencia ante el Ex. mo. Sr.
Virrey de estos Dominios y el Afsezer de Justicia
D. Eduardo Jose Salguero contra el Alcalde de Mon-
te D. Patricio Corrales; al mismo tiempo q. se pre-
sento como una queixa de injurias, de afueros, y aba-
timiento hostil, ha degenerado en verdad. acusacion
criminal, segun el Comento del escano de 14. Por es-
te principio y no al que, es de dio se le oblique a dar
la fianza de Calumnia fijandose la cuota a discre-
cion de este Juzgado con concepto a la Calidad del acu-
sado, quien en la sumaria iniciada, no tiene arbitrio
p. preferencias el Juramento de los testigos, tacharlos,
ni Reconocerlos, hasta sea citado dentro del termino pro-
batorio p. su respectiva ratificacion, conforme a la Na-
turalera de este Juicio. Concluida la Informac. en es-
tos terminos: Avto, p. dar la Provid. q. correspon-
da. Arquiya y Julio de 1803.

M. Stan. Cayetano de Loyola

Magas y Julio 16 de 1803

Conformandome con la A. sesion q. antecede
el Afsezer D. Eduardo Jose Salguero, asi-
ando de Calumnia con la cantidad de D. S.

CCCCCCCC

mil pesos al Aferez D. Patricio Comares Alcaide
de Orimario del Monte: el qual no tiene auxilio
para presenciar el fundamento de los Festigos
tachados, ni reconocimiento de la su debido ti-
empo lo q. se les manda saber. Asi lo pro-
veyo, mando, y firme yo el Gobernador Sub-
delegado de este Partido de Camama, acor-
dando con Festigos a falta de Escribanos

Fernando Navier de Maza

Laureano Jph Maldonado

Diego Velasco Maldonado

luego en dho dia muy año 1614 Al qual se le
muy ante en caver el contenido del auto Aferez D.
Cunado Calycora en la penultima que lo oyo y enten-
dio lo que Antipio =

Diego Lopez del Rincon



Dos reales.

Sello Tercero, DOS REALES,
AÑO DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
AÑO DE 1809. Y 1809.



[Faint, illegible handwriting]



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE

Los Mandos de los. Y de

502 Jov Subdeleg

El Aferrado Militar D. Josef Patricio Gaxaley
Alcalde Ordin. del Sago del Monte, en el Exped.
promovido p. mi Comp. D. Eduardo Josef Salguero
Sobre Calumnias mi conducta, y lo demás deducido
digo: que p. seg. vez desde ha intimado me retire
de mi Jurisdic. al Pueblo de Astao, dexandola
sin Jues, y q. abandone mi casa. He cumplido
con la maior prontitud este seg. mandato del
mismo modo. El primero, no p. q. haia contempla-
do en las circunstancias, senre devia prescribir
Orden tan Sebero, cuyo agravio se presentare
en tiempo oportuno, sino p. dar puebas, y
aperas de mi abatin, y el respeto y venerac.
q. merecen las Ordenes Judiciales, y p. el deseo
de q. la causa no se retarde entanto perjuicio
de mi honor y buena opinion, y de mi intere-
ses.

En los dias q. la Justificac. de mi ha estado en
mi Territorio, es regular se haia concluido la suma-
ria. Practicada esta, no puede haber preterito p. q.
Senre despose p. mas tiempo del uso de mi empleo

y de q. Cuide de mi Casa e Intereses. El tiempo presente
es de necesaria Asistencia en las Haciendas p. q. se
hacen en el las labores de Viña, y a fin de q. no
se me infieran otros perjuicios.

A Sr. pido y sup. Seriosa manda se suspenda la O. n. q. tiene
entorno de N. Señalare al Pueblo de Aylas, y q. se quede
traslado de los Cargos q. contra mi resultan de la
Sumaria, p. q. confundir la Calumnia, y vindicar
me: pido dnt. a V. S.

Josse Patricio Fornales

Magas y Agosto 13 de 1803.

[Signature]

A los Años, y tiempo presente —

[Signature]

Laureano Jph Maldonado

Señor Volante Maldonado

[Signature]

[Signature]

DOS REALES.



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

S. Gov. Sub.º



El Alferes D.º Patricio Cortales Alcalde Ordin.º del Dago del Mon-
te, en el expediente promovido p.º mi Compañero D.º Eduardo Torres
Salguero, imputandome varias calumnias, y lo demás deducido digo:
Que el Savado trese del Corriente me presente, exponiendo q.º respecto
de q.º en mi Jurisdiccion se havia recibido la sumaria, se acuer-
diere la Orden q.º se me intimó de q.º me retirase de ella abandonan-
do el empleo, mi Casa e intereses. Hasta ahora no se ha provehi-
do con grave perjuicio mio. Mi Allanamiento en cumplir las
Ordenes de V.ª aunque gravosísimas, y quiza poco legales, con el
solo objeto de manifestar mi obediencia, y acelerar el curso
de la Causa, p.º contundir la impostura, y vindicarme lejos
de verme útil me ha sido dañosa. Hacen cerca de dos meses
q.º se presentó Salguero, y en este intermedio se me ha mandado
retirar de mi casa, y Jurisdiccion en dos Ocasiones: En la prime-
ra once dias, y en esta Segunda han corrido ocho. En todo el
Valle se juzga q.º estoy preso, y tienen razon de pensarlo pues
me ven desposeído del empleo, y de las comodidades de mi Casa.
Mi reputacion ha padecido insultos irreparables q.º se conti-
nuaran con la demora, sin otro motivo q.º la maledicencia de
un discolo, q.º ha logrado p.º desgracia mia se le obtienda como
si huviese presentado Calificativos evidentes. El Trámite Su-
mario es brevísimo, y no puede retardarse especialmente

quando la demora ocasiona crecidas perdidas, y perjuicio ala
causa Publica como sucede al presente. Haviendose recibido las
Declaraciones de los individuos de mi Jurisdiccion, ya no puede
haber pretexto p.^a q.^e se me tenga retirado, pues si el importador
presenta otros testigos de diverso territorio, a q.^o procura sedu-
cir, p.^a no encontrar en el año bastante malebdo. con que
acreditar su importura, esto no deve impedir q.^e se suspenda
la Orden de retiro, q.^e en substancia es un verdadero Arresto,
bastante infamante como lo expondre a su tiempo adonde me
combenga. En estos terminos

Pido, y Suplico se sirva mandar se suspenda la Orden q.^e se
me intimó de q.^e me separase de mi Casa, y Jurisdiccion, y
concluida la Sumaria, se me de traslado para vindicarme
pido Justicia D.^a

Jose Patricio Gonzalez

Mages y ag.^o 16 del 803.

Exprese el Alf. D. Eduardo Jose Salguero, si
en el Pago del Monte tiene otros Testigos q.
declaren; y con lo q.^e viese se proveera.

Lauzeano Jph. Maldonado Led. Nicolas Maldonado

Habiendose en el Juzgado, d. Eduardo Jose Salguero, le
hice saber el Dec.^o que comete, y como no tener
otros Test. en el Pago del Monte q.^e declaren; lo q.
compro

Eduardo Jose Salguero

En Oragos adier, y seis dias del mes de Agosto

Demis ochouenta tres años: habiendo visto
 la diligencia que acredita; parte el oficio co-
 -ON EN EL... al Mance ordinario de la
 X ATENEVA...
 para que se verifique en
 caso, y sujecion; y pongase copia lega-
 lizada para su mejor comando. =

Altra

Laurcamp Jn. Masdonado Led.º Torales Maldonado

Copia. En este dia ha manifestado el Aferez Don Eduardo
 de Salouero, no tener mas Festigos que de-
 clarar, vecino del Pago del Monte sobre la
 acusacion que contra Ullesamenced gira en este
 Juzgado, en cumplimiento de un Superior Decre-
 to del Excmo. Senor Virrey. Por esto pue-
 de Ullesamenced regresar a su Casa, y exer-
 cer en dicho Pago su Jurisdiccion de su
 Empleo: previniendole cuidadosamente que por
 ningun motivo ni causa, ni menos que sea

dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NOVENA.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

Criminal esclarecida y notoria, proceda Vuesamerced
merced a perseguir por Obra ni de palabra ~~ni~~
quin Testigo, sea hombre o mujer, aun que no
goce de fuero Militar, pues quando no se vieren
estas Circunstancias, deberá Vuesamerced, por todo
motivo o causa, noticiarme quanto se le ofrezca y
parezca, para que se den por esta Subdelegacion
las providencias que convengaren; y desde luego
me acusara Vuesamerced el recibida de esta. Dios
guarde a Vuesamerced muchos años, Magest, y
Agosto diez y seis de mil ochocientos tres / Tam-
cisco. Xavier de Atela / Señor Alcalde Ordina-
nario Don. De Patricio Comales /

Es copia de su Original q. Continuo. fecha ut supra.

[Handwritten signature]

En el día de ayer, y ocho días del mes de Agosto.



Dos reales.

60
23



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS AÑOS DEL 1802. Y 03.

Don Juan de Salazar

Don Eduardo Jose Salguero *Alf. de las Armas* Dijo:
como valla de *Mag* en los autos con el *Alf. de las Armas* Don
Fabricio Corrales *Alf. de las Armas* y el pago de los derechos de
injurias inferidas a mi persona, con la demas de *Don*
Diego q. p. mayor justificacion de la injuria q. estoy pro-
ducendo combiene a mi dño. el q. la integridad se vna
se sirba mandon comparecer en su Juzgado al *Fed. de las*
Man. de Zurriaga y Campos y q. este vasa de *perman. digno*
sino es verdad q. en el año q. se habla de vlla. en dñe
valle, se sustancie ante el la causa Criminal q. se
Mania *Melgar* le cause p. injurias verbales y personales
q. le infirio en su persona *procurado efectivam. su*
proprio; y q. expone donde pasan los autos, o los exiva
silos tiene en su poder.

Asimismo y bajo la propia religion comparezca
Mania *Bentura* *Jimenez* *Rendon*, y diga sino es verdad
q. ahora dos añ. le siguió causa Criminal a *Don*. Pa-
ricio p. injurias personales q. le hizo, en su propia casa y
anexado a sus criados; y q. expone el paradero de
ellos; y silos tiene q. los exiva incontinenti.
De el propio modo combiene a mi dño y a

la compra de los esclavos de este partido a
partir de los señores de San Juan de los Rios
Certifique, sino es verdad, y en el primer día
garantizo en el cuerpo de Cabildo en esta plaza
de Ayllon, lo vejo publicamente con el baston
y los pies, y haciendo otras burlas e injurias.

Y qualquiera Certifique el Alj. Mayor de
este Partido o. Diego Torrealba de Luján, sino es
verdad, q. alguna vez o tres años haviendole
dado el finado Sub. Con. Torrealba de Bar
Barrena ciento onzen y q. se la tuieren de aver
a otro l. Patricio, se resistio a ella, y saca pis
tolas, quemando a las de su casa, sino se retiraba
de su casa, lo tanto.

Alond. pido y sup. se sirba proveer y mandan con
ganeren a. Juan de Luján, y d. Buenas. Don
don, y q. bajo el juramento expusieron lo q. tengo
pedido. Asimismo q. el Sr. Alj. y el
Alj. Mayor de este Partido, Certifiquen como pido
q. sea en el Just. y p. ello Cert. D.

Otro si digo: q. en uno de mis anteriores escritos
nomine q. se a esta inform. en Fernando
sea, y en el día en Cortando en el, nueva
causa p. q. no lo sea.

Alond. pido y sup. se sirba no mandarlo conpa
rerer, y en su declaracion
por ser en el Just. y p. ello Cert. D.

J. p. de v. Superior

61 24

Magos y ag. 17 del 803

Eduardo fernandez

En lo principal: Melibae a una parte
la informacion que sollicita, y a C. otro si
tenzase presente, para esquivacion del
comparendo a v. Fernando Seo.

Acto


Ed. Solano Caralder. J. C. Curran Gualco

En el valle de Chayer, a veinte, y cinco dias
del mes de Agosto del presente año
Yo D. Francisco Davier de Obispo de Tucuman
libro de este Partido de Camano, here compare
cer a D. Juan de Camano de Obispo de Tucuman
de Valle, a quien recibí juramento f. soluto
por Dios nro. Señor, y una Señal de Cruz ba
jo del qual prometió decir verdad en quan
to le fuere preguntado, y rendolo
al tenor del Causo q. averose dho: Que
con respecto a que el P. Fiscal ordinario D.
Francisco Corrales en su Causa por errar
Carado con su hermana lesivada no puede

Los reales.



Sello Tercero, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
TRES AÑOS DE 1802. Y 1803.

Abolver la negación y que
ocurriera en el todo y que dio por
puesta y firmó con miso y testigos a
falta de Escrivano —

Chibcha

Buenos Aires a 10 de Mayo de 1803

Don Juan Maldonado

Don Juan Maldonado

En Vho. Vengo a veros, y seis dias del mes
de Mayo de mil ochocientos y tres años. Vengo
mi el Gov. or Subd. por comparecer al Terri-
torio de milicias en el nombre de Leizaola y Cam-
pese de quien recibí juramento de lo hizo, puesto
la no enta con el su España y por Dios y con-
vino. Señor de la Verdad en quanto supiere,
y le fue preguntado, y siendo el el Escrivano
anterior de lo que no podía admitir lo pre-
gunta por ser hermanos políticos del Alcalde de
don José Pascual Corrales; y que dio por
puesta que firmó con miso, y testigos



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Con quienes dicho oficio de Embaxador

de

Mandamos y Compro

Don Volante Madon... Sebastian Gado

Mag en y... 26 de 1503-

El Cavallero Alcaide de...
noble Zuniga, y el Alcaide mayor...
Don Diego Toré de Zuniga...
ra... que a cada uno toque por el
pedimento de... y fha. trazar

de

Don Volante Madon... Sebastian Gado

To. D. Diego Toré de Zuniga Alcaide...
por... de...

tado a Comana: Censuras en quanto puedo,
y como por las leyes permitidas: Que habi-
endo talido con el Cavallero de la orden
de S. Juan de los rios de S. Juan de los rios pa-
gare una cantidad de pesos q. d. de un año
de S. Juan, y campos le demandaba por los
alimentos de una muela a que estaban obliga-
dos entre otras por con comision por pai-
meras y segunda vez a recomendar al re-
xido d. n. Juan: Que habiendo ofrecido
hacer su composicion con el demandante
suspendi algunos dias la execucion: Que
habiendome invitado el d. n. Juan de un año
para q. cumplier con mi comision, y hicie-
re efectiva la cobranza volvi a recomen-
dar a d. n. Juan en su casa del Pago
del Monte. quien me recibio con mal mo-
do, con las expresiones de que no queria pa-
gar: Que con este motivo le espuse el
exceso q. cometia en detener las sus-
tancias de S. Juan, y q. se me permitia de las
haya cumplir, y la pagar tendria efecto:
Que a esto me dijo enfurecido moviendo las
caderas, en forma de amenaza q. d. o
tres veces, que me apale, y habiendo yo
ademán de baxarme del cavallo, hizo ac-
tos de violencia de tomar armas: Que por
la violencia del cavallo, y q. evitar
otros yerros me retire: Que apo-

63 26
trucha en la casa del Alferes D. Edward
Torre Salguera, quien me expusio, me
pudo: Fue pensando buscar al Capitán
D. Manuel Cuaron que se hallaba haciendo
de Comandante para q me auxiliara
para el cumplimiento de mi Comision, en
contra con un suceso de circunstancias de
este Valle, que me aconsejé, q respecto a
que el Cavallero Subdelegado se hallaba
ausente podia q si propio usar de mi facultad
tal y como el qual mayor del Partido: Fue
sin embargo expere el sequeiro de D. Cavalle-
ro Subdelegado el qual enterado de las cir-
cunstancias precedidas, mandó la prision q
se verificó en casa del Capitán D. Torre
Villagar, y en el pago de Francisco la depen-
dencia, segun cada cosa de q aya que
el Subdelegado encargó a la parte
de Manuel Tuniga juraram. con el
dinero. Segun q esto Comprobar, en vin
ta de la mandado en un papel a veinte y
cinco de Agosto de mil ochocientos tres

Diego Lopez de Tuniga

En el Valle de Majes, Partido de la Villa
de Camama, en veinte y siete de A-



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENA Y
NUEVA.

LOS AÑOS DE 1798.

gosto, de mil ochocientos tres años. Yo
Alcalde de Aguas D.ⁿ Juanuario de
niga, cumpliendo con lo q.^e se me or-
dena, por V.^{md}. certifico en q.^{to} puedo
y a lugar en D.^{ho} como en el dia P.^{mo}
en q.^e asistim.^o con V.^{md}. y de mas Alcalde
en el Asien.^{to} de Calb.^{do} de esta San.^{ta} y C.^o
Sarroq.^l vino alli D.ⁿ Patricio Coxral. Al-
Orden.^o del Pago del Monte y sin tener me
Asien.^{to} q.^e el que se le da de Política, p.^o este
fuera del su Jurisdic.^o se Al.^o uno y con
improper.^o me dio con la Baston p.^o los pies
p.^o q.^e me Velase a la p.^o inferior; pero como mi
Prudo y Moderac.^o no me permitia alli la mer-
alterac.^o procure sufrir el Velamen aunq.
Vaborisado y contenido por el Acto Publico q.^o
que se verifico y asi se permiti d.^{ho} Asien.^{to}
p.^o el Obio, del mayor Escandalo. Es quanto p.^o
certificar en la materia.

Juanuario de Aguas



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1808 Y 09.

S. Jov. Sub. *[Signature]*

D^{no}. Eduardo Jose Salguero Alf. de las mil. Excmo.
de este valle de Aragon, en los autos con el Alf. D^{no} Jose
Palmiro Corrales Alf. Ord. de el pago de el Monte,
sobre injurias inferidas a mi persona, con lo demas
deducido digo: q. con la Certif. q. Alava de el pte
da el Alf. de Aragon de este Dho. valle de Tamarit de
Tuniga concluye la inform. de fgo. q. a mi peticion
se ha verificado en la materia; protestando si, como
protesto aumentarla, o mejorarla en el termino
de el plenario, como me ha combenga: en cuya
atencion.

Almo. pido y sup. lo se si ha habido q. conclusa dha
inform. y libran en su virtud la provid. o man
dam. q. corresponde en dho. contra dho. Alcalde,
y fho entregarseme los autos de su materia q. a
acusarlo como devo, q. sea an de just. q. pido y
p. ello cost. *[Signature]*

Otro si digo: q. ha llegado a mi noticia el q. el

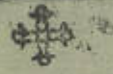
enunciado M^{de} Gu^o Pl^o Alvario Coronales p^onta
retirarse el día once, ó doce de el g^o entr^o g^o.
la Capital de Lima; y por ello me expone
ocurrir á la integridad de V^ond^o á fin de q^o. se
le notifique, bajo de el ap^oerabim^o. q^o. fuere á su
agrado, no se mueva en sus pies, ni en los ase
nos de este valle, h^{ta} en tanto no se sustancia
y concluye p^o. todos sus tramites la causa q^o.
le tengo prohibida; pues de lo contrario se
desafuere la Sup^o. Orden de su C^oba. y que
dará el Juicio Criminal abusivo, por varon
de no poder contestar este p^o. medio de Promover,
y mucho menos fuera de el lugar donde se
ha radicado, y existen las p^o. y los Jy.
q^o. han declarado en la Sumaria, y q^o. se han de
ratificar, fuera de otros q^o. se aumenten, en el
plenario, sin el costo, y gravamen q^o. queda
irrogare, con el retiro, ó fuga q^o. aquel
pretende hacer de este valle, con el unico objeto
de inferirme mayores perjuicios. Por tanto
A V^ond. p^oido y Sup^o. se sirba mandar se le notifique
á dho. Alc. de no se mueva en sus pies, ni en los
agenos de este valle, h^{ta} en tanto no se con
cluya la causa q^o. todos sus tramites, p^o. sen
a un just. q^o. p^oido V^ond. Sup^o

Eduardo de Alvario Coronales

En la oral antece^{er} y autos; y al otario; el Alq. m^o
 siendo cierto lo que en el se expone, notificara al con-
 tenido D. Patricio, no se menciona en sus ptes, ni lo
 agudo bajo aporamiento, hasta nueva provid^a de
 este Juy. a merito de lo resultado de la sumaria
 nias; y fho todo devuelva para su agregaci^o al
 exped. aque es relativo.

[Large decorative flourish]

Laureano Jph. de la Torre Fed. de la Union



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA.

PARA LOS AÑOS DE 1801 Y 1802.





SEPELO QUARTO, UN QUAR-
TELLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENA Y OCHO, Y
NOVENA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.

En el Valle de Mager en catorce días de el
mes de Septiembre de mil ochocientos ~~noventa~~ años.
Yo el Alguacil Mayor de este Partido p^a su M^g (que
Dios que) en cumplim^{to} del Decreto librado por el Sr. Don
Gov. Subdelegado ^{D. Patricio Coronales} sobre el pago del Monte a cumplir
con lo mandado en el, y estando en la Casa y morada
del Sr. Alu. de dho Monte, ^{D. Patricio Coronales} te notifiqué el contenido
de dho cunto, y habiendome impuesto de el dho. q^e aq^u noti-
ficaba, p^a tres veces, y responder que a él, y en esta virtud
contesto: q^e a él no se le debía hacer saber de ere no-
do; y luego incontinenti te repuse, q^e qualquiera falta
de la providencia no era culpa mia, y en este estado
hecho mano de los papeles, expresando q^e no me
los daba, y q^e así le dijere al Sr. Gov. Subdelegado,
y haciendole presente, q^e no era regular, que yo me
viniera sin ellos, p^a q^e se me notaria por el Juegado
si los dejaba, se me arrebató diciendo, que le quitare
dandome al mismo tpo un empujon, acia acción lo
contube moderadam^{te}. y luego di voces p^a congregar
a mis criados, y gentes, q^e allí tubiere, en un acto le
presente un estego en compañía de una negra
a q^e me los p^a q^e me amarraren con el, y viendo
q^e yo queria defendirme, ^{hechando mano de un puñal} se contrubieron, p^a un motivo
salio al patio dho Sr. Alu. y repetio llamando a la
gente de su casa, o criados, y viendo, q^e no venian
mando q^e los llamaren para amarrarme, diciendo

raciones mas rigorosas ordenas que le hayan
 ramos no solo el de esta. Tu a si tamb. n la
 herencia que en si mismo aca recorre, y la su
 prioridad del Ex. mo. J. J. J. a sus vacati
 vo, transcurriendo esta provid. estando en
 el lug. correspond. de cumplimiento y que no omita
 la certid. quidando inteligencia liquidand.
 de la devolus. y el proceso al J. J. J. nombrado, y
 en su defecto p. otros justos motivos, y concideras.
 de grave peso que este J. J. J. tuvier. al D. D. D. de
 n. a Espinosa y tribuas al mismo efecto vel
 dictamen

J. J. J.
 J. J. J.

Laureano J. J. J. de donado

Ed. Nelson Maldonado

J. J. J.

J. J. J.

Tota

Se rememora en el dia de 14 de febrero
 ante de aca solo entregado, epurio eruct. Tu a ad
 las dilig. oy 18 de febr. de 803.

J. J. J.
 J. J. J.



Un quartillo



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 1803.





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SEFECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
OCHO.

31
A Mex. D. Josef Patricio Com. de Alc. Ordin.
Del Monte en los Autos con mi Comp. D. Eduardo Josef
Salguero sobre varias Calumnias q. me imputayó demas
deducido Digo: que el dia de ayer 14. de Sep. como a
las cinco de la tarde vino el Alq. Mayor D. Diego
Josef de Aruniga a intimarme una Previd. de Com.
Contra del T. Enterado de ella note de coras, la vni-
q. seme privaba del tratam. de Alc. Ordin. y la Seq.
que seme apersivia nome mobiere ni en mi vida,
ni en la ajenar.

No pudo negar q. el Decreto me hizo una fuerte
Impresion (ablando con la moderac. devida) esto y
persuadido de que en la Pradid. del C. no se viney
nora se confieren al Com. facultades, ni p. darme p. me
del Empleo, ni p. el Segundo apersivim. to. de gra-
dua regularm. de p. una especie de Prision. Alunq.
la Comision fuere extensiva hasta estos tex-
minos p. ponerlos en practica deuo haber culpa
Calificada de puer y haber aydo mi defensas (in-
sinuo la misma moderac.) ouer no puede llamarse
Calificada una Sumaria q. se ha demorado cerca
de tres meses, y q. y. ganax fruyor de pan humado
de las Intrigas y manobras q. Expondre quando
se me comunicaren los Autos en traslado.

Supremacía de un Dto de esta naturaleza
Conteste al Alg. Mayor q. la Obedencia, pero q.
Entendiere en la Notificac. la Respuesta q. sup.
Oportuna, q. asentare. Negere ami sollicitud, y
teniendo el Escrito y Provido en las Manos de
f. lo de Caria donde un. p. q. alli se estampare
lo q. Conbenia ami Dto. una vez q. el se negaba
a hacerlo. Esta Contestac. lo mande para
querer arrebatarme el Escrito, y aun fuese por
quitarme la, metiendome las Manos. Fue por
lo q. me resistiere de alguna circunstancia
tenerlo, y en efecto se retiro.

Como es mi hermano de D. Eduardo es presumi-
ble q. se haere ayre, haia echo a un un. Infante
sinestro. Yo he tolerado este desamen en mi
soma y empleo por q. no hubieron los del echo
sino mi hermano de quien se podia sospechar, con
f. q. quitandome en la Provis. el tratam. de Alca.
Migaria tal vez q. ya no lo hera como lo ha benefici-
do D. Eduardo, y que en esta virtud notenia que
guardar ningunas miram. El Escrito y Provi-
do quando en mi Poder es el mismo q. presento y fue
el dia 11. de Sep. y apenas de que hablando de vida
mente me es q. rabor y perjudicial Obedesco
su contenido. En esta atenc.

Yo pido y sup. q. haviendo presentado el Escrito y Provi-
do para mandax se agreguen con este a los Autos,
pido just. Dto.

Otro si digo: q. p. el Escrito presentado p. D. Eduardo se re-
tira haber concluido la interminable Sumaria
finalizada esta no puede haber obstaculo p. q. se me

Entrequen los Autos p. vindicarme y desbarren
sus Importunas a este fin

Al no poder y sup. se suca mandasirme conuniquen los
Autos entrados como es de Dño y Justicia
ut supra.

Jose de Heccio Jorcales
P. 2

May. Oct. 16. de 823.

Ante antecedentes y p. el mas pronto curso en la causa,
como a efecto de evitar retardos en su substanciar.
se remite el caso en oficio al J. D. Juan de
Espinosa y Friolero J. D. de la Real Audiencia del Distri-
to con el correspondiente honorario que debena existir el
que asistiere D. Eduardo Salgado, y pagare habyendo
participacion de las diligencias.

Hecho

Laureano J. Maldonado

Ed. Notario Maldonado

Instrumento de el J. D. Hecho. Hecho saber el cont. de
corte al J. D. D. Patricio Jorcales, que ha en su
persona y que certifico

Hecho

Seguidamente Hecho saber lo mandado a D. Eduardo T. de
quero y que certifico.

Hecho



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.





Dos reales.

72
33

SELLO TERCERO; DOS REALES;
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*De por su
D. Jov. Sob.*

D.^{no} Eduardo Jose Salg.^o Alq.^o de las Mil. Discip.^o de
este valle de Mag., en los autos con el Alq.^o D. Jose
Patricio Corrales Alq.^o cond.^o del Paga del Monte, sobre
injurias inferidas a mi persona, con lo demas de educido
digo: q.^o ha llegado a mi noticia q.^o el dia de ayer en
miércoles q.^o contamina de el q.^o digo, haviendo pasado
el Alq.^o Mayor de este valle de D. Diego Jose de Zuniga
a intimante a dho. Alq.^o D. Patricio la provid.^o q.^o a mi
peticion se sirva su just.^o expedir a efecto de q.^o en
tanto no se defina esta causa q.^o todos sus tramites
no se movien de este valle, en su juri, ni en los aser-
nos, le sirva el mayor paraca q.^o quida imaginar
se con aquel; pues en efecto q.^o le hizo la providencia
se la anexato a las manos con una; le hizo un go-
nario al Alq.^o; llamo a su criada y demas gentes
q.^o tenia en la casa, y Har.^o ^{da a} q.^o lo amarraren, y
lo punieron al cepo, fuera de otros estragos de ra-
sones q.^o hizo a su persona, y empleo, y lo q.^o es mas
el poco juicio e veneracion q.^o manifesto prestar a las
Ordenes de S. Ch.^o y la de vno; en cuya virtud combiene
amir dho. q.^o el mayor comprobante de mi intencion, y la
integridad de vno. se sirva mandarse el Alq.^o Mayor
D. Diego Jose de Zuniga combite con mi mudencia

y suspenden un solo apice, el paraje q^e le suedia
el paraje q^e le suedia con el dho. Sr. Patricio el
dho. mayca en el pago de el Monte; y fha. esta
dilig^a. agregarse al expediente de su materia; y
q^e corra la Averion mandada: Por tanto.

A vna. q^{da}. y sup. Se sirva proveer y mandar seg^o
como Nro. p^ocedo p. enari de just. y q^{da}. y p.
Este. Cos. Sr. Eduardo Jose Talavera

Mag. Cos. Sr. 1803.

El dho. Sr. ecabizque en el acto como se pide, y fha.
corra la averion, agregandose al expediente de su materia.
Este. Cos. Sr. Eduardo Jose Talavera

Laureano J^o. Maldonado — Sr. Notario

En dicho dia: Yo D^o. Diego Jose de Sumiga Alguacil
mayca de este partido, cumpliendo con lo que seme
cadena p. V^o. en el decreto que antecede se justifica en
quanto puedo y aluoga en derecho con haciendo el dia
de ayer miércoles catorce del presente mes de Sep.
tiempo pasado al Pago El Monte de este valle a ha
cerle saber al Sr. al calor ordinario de aquel
Baño D^o. Jose Patricio Corales la propiedad q^e
se le ha p. su Juzgado p. q. no se moviese de este
dicho Valle en sus pies ni en los ajenos asta no conclu
irse la Causa q^e dio merito un superior decreto de
Codmo. Sr. Virey, de este Reyno; y habiendo se



Dos reales

75

34



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
UN. DE 1802. Y 1803.



impuesto de todo ello me contesto p. tres veces q. aq.
notificaba, a lo que le dije q. ael, como se mandaba en dicho
decreto: en esto se enjuicio de tal manera q. me oí
q. los papeles no los havia de traer; a esto le repuse
q. no era regular q. yo me bolviese sin ellos p. la nota
q. p. se era en el juzgado; a lo que me contesto no que-
ria largarlos y q. así se le diese al Subdelegado; y
bolviendole a instar a q. me los entregase, oisiendo q.
quales quiera defecto q. huviese en la providencia no
era culpa mia, pues en virtud del Sup. orden
y la del Sr. Subdelegado como alguacil mayor se la
intimaba; oyendo esto se le parió de donde estaba
y se me llevo oisiendo q. se los quitase y pegando me
un empujon p. los pechos me hizo retroceder, a lo
q. me acontenexlo; y en este estado dio voces p.
afuera llamando a sus criados a lo q. se presente
inmediatamente un Negro y una Negra a quienes

les mando q^e me amarasen y me pusiesen en su
Sepo; y reconociendo q^e yo asia resistencia con demas-
tracion de defensa se contrubieron aquellos aun con-
todo de estar yo sin arma alguna y solo con bota de un
chicotillo; y reparando dicho Sr. Alcalde q^e los negros
no cumplieron sus cienes y cinco asu Patio y oca-
lli. empeso adar boses alas lentes o cuados q^e tenia
en la hacienda; y no habiendo aparecido ning uno
mando a uno de los q^e estaban alli q^e fuesen atra-
er la jente para amarrarme y ponerme en el sepo;
en este estado sali yo de la sala p^a el dicho patio
y viendo q^e me amenasaba mas su tto pellamiento
tome un palo en lamano p^a en alguna manera a-
ser mi defensa del estrepito de sus jentes y mas
quando me hallaba sin ninguna harma de las q^e
me corresponde p^a mi empleo; y el dicho palo manten-
go en mi poder qual habia sido una bara de media
ropa. Despues de todo este pasaje bolbi a recom-
benirle p^a los papeles expresando le q^e reparasen
que eran por orden del C^omo. Sr. Juey a lo q^e
me dijo q^e no q^e ria darlos; y viendo esta resistencia
inmediatamente me etine p^a obiar el tto pellami-
ento q^e toda via amenasaba ami persona y Empleo

Es quanto puedo certificar en la materia remitida como

entonces ala q. de oficio tengo ya puesta en los autos lo

q. firmo para su constancia

198 Y .2081

Diego de Sotomayor

Señor. Ger. Subd.

Vistos con la m. r. de ref. de mediocrite a las padre

rotas razones, de las suscritas de re. l. l. l. l. l.

no mena de la naturaleza de su juicio es ni

distincion de pena accedi a la cantidad de

Ord. de Monte D. Torres Portuico canales conti

niendo el traslado, de tan retencidam to tierra

fecho. D. de Sept. 22 de 1803

Manuel de la Cruz

y Bibliob

[Decorative flourish]

Mag. Sep. 26 de 1803.

Por conformado con el ref. de dictamen en el dho. de

que a ascurado, y en su virtud, traslado a dho.

D. Patricio Corrales en la forma ordenada y lo de

sup. que non. para que se le pague lo que le

debe. D. de Sept. 22 de 1803.

Lo puse, *[Signature]* Toal



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
PARA LOS AÑOS DE 1801. Y 1802.
NUEVE.

El Sr. D. Juan de Dios...
Por el Sr. D. Juan de Dios...

El Sr. D. Juan de Dios...
Por el Sr. D. Juan de Dios...

El Sr. D. Juan de Dios...
Por el Sr. D. Juan de Dios...

El Sr. D. Juan de Dios...
Por el Sr. D. Juan de Dios...

El Sr. D. Juan de Dios...
Por el Sr. D. Juan de Dios...

El Sr. D. Juan de Dios...
Por el Sr. D. Juan de Dios...

El Sr. D. Juan de Dios...
Por el Sr. D. Juan de Dios...



BELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

~~PARA~~ LOS AÑOS DE 1802. 7

por dep. 26 del 803.

Para el mejor acierto de concluir el expediente al número de
señor nombrado, decida, si la suplica interpuesta ante el E.
y no Sr. Vizcay Sr. D.º Eduardo de la entornidad, y en su
conseq.º de la provid.º se trasladó al Cont.º D.º Patricio Cona-
les como le tiene mandado con esta fin, si sobreviene causa
o motivo para no verificar el dho traslado, o la devolución
del expediente a S. Ex.ª, y sea con noticia a las partes y con este

El Secretario

Seureano Jph. Malcomar

Le.º Notario Donator

[Handwritten flourish]

[Handwritten flourish]

1787

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637
TEL: 773-936-3300





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENA Y
NUEVE.

DE 1801. Y 201.

D. Jov. Sub.

D.ⁿⁱ Eduardo For. Salguero *Alf. de las Mat.*
Dirig. a este valle, en los autos con el *Alf.*
D.ⁿⁱ For. Saturnio Corrales *Alf. Ord. del Pago de*
Elorriente, sobre suplicas interpuestas a mi persona
con lo demás deducido dijo: q.^o el día de hoy lunes
diez y seis de Mayo de noventa y ocho, se me ha hecho saber en
q.^o vna. con auto en el q.^o conformándose con
dictamen del Sr. D.ⁿⁱ se remitió con lo de la
matéria en Arsonia, se manda se entreguen estos
en traslado, y q.^o el Sr. D.ⁿⁱ Ord. a dho. *Alf. de J.*
Saturnio; y siendome facultativo el vna. del vna.
to de la suplica lo verifique en el acto, y avise
por q.^o ante el Sr. D.ⁿⁱ; y ahora hablando con el
D.ⁿⁱ de respeto ratifico dha. suplica p.^o serme
aquel auto agravante, y contra el regimen de la
causa Criminal q.^o le sigo, y q.^o se le ha ofendido
de Calumnias: En cuya virtud oporviendome
q.^o oponer me devo al traslado, y entrega de
dho. Autos, como q.^o igualmente pasándome

En atento. q. la parte en que ellan se ha curado
el D. D. Juan Espinosa y Peltano, entendiendose los
acuerdos con el D. D. Juan Cajalano de Leyo, con
el correspondiente oneroso que debian satisfacer las
partes. En virtud y para que se sepa p. el D. D. m. or. aqui
se escribe con devocion. en la obrado, la ten. p. con
el D. D. Al. D. Patruino.

[Signature]

Laureano Jph. el Labrador

Le. Notario Donato

Desgo y n. conteniendo yo el Alguacil mayor de
Tol. de Toluca de la ven. e. l. o. b. x. m. i. n. t. o. y. e. c. o. n. t. e.
de Al. f. e. r. e. d. E. u. a. n. d. o. J. o. s. e. T. a. l. e. n. a. r. e. z. e. n. d. e. p. e. r. a. m. i. s. y.
se conformo con el p. o. s. i. m. o. c. o. n. o. m. i. g. o.

Diego Jof. de Toluca

Eduardo Jof. Talavera

En veinte y ocho dias del dho. mes y año y el 7.^o
de Aguas de m. de an. de Suebara pase al pago del
Monte y cara del Alferce, D. Patruino corador Alal.
de ordinario a quien le hire saber el contenido del
decreto que antecede y impuesto de ello di. so que
no se conformava con el Atesor nombrado, y que
lo expendia por crexito lo que combenga a su dho.
y para que conte lo pongo por diligencia =

tran. de Suebara



Dos reales!



SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808. Y 1809.



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NAEVE.

LOS AÑOS DE 1802. Y 303.

Alcalde Ordinar. D. Josef Salazar Corrales enfor. Autoj
 con D. Eduardo Salguero y Lumga mi Comp. Sobre
 importuras con que Calumnia mi conducta, y lo demas
 deducido Digo: que el proceso de Venutio a digtamen
 del D. D. Manuel de Espinosa y Otiloas conductante
 sobre si seme entregarian los Autos materia tan
 clara q. no necesitaba de pauser. En el q. Estamp. a
 deside q. seme entregue; pero intimada esta provid.
 ad. D. Eduardo duplico de ella p. ante el Ep. ^{mo} de Vizey,
 y despues p. Escrito insiste en la suplica recusando al
 Assesor. La malicia de este Art. es tan evidente
 q. no puede ocultarse. Ver como q. si los Autos lle-
 gan a mi poder se han de aclarar sus importuras,
 y hade arminarse el Edificio q. ha levantado su
 iniquidad. No haviendo tenido efecto las mediaciones
 de que sea valido p. q. Estancia no continuan p. no
 haber querido acceder a ellas ^{to} respondetan vindic-
 cado mi honor; intenta q. los Autos vayan info-
 mes pensando p. este medio sorprender la Net a
 justificar. del Ep. ^{mo} de Vizey.

Vista recusat. ni la sup. deben impedix la
 entrega de los Autos. No la recusat. p. q. haviendose
 confirmado con el Letrado antes del digtamen

peticiones se resuelva y decida la causa confor-
me a dno. y just.^a

Por agravio q^e me infirio el Alce. de su
Mximo Consejo en el pasado mes de Mayo
me quise ante el Sr. Dn. J. de S. y de este
Reyno prometiendo calificarlos ante vno
p. medio de la Com. q. pedi se le confisiese. En
efecto se le libro aquella con la calidad de q^e
me administrare just.^a y en su virtud pre-
sente el interrogat. q. me correspondia, de-
nunciandole a un mismo dos causas Crimina-
les p. la mayor comprobacion de sus Atenta-
dos. Viendo pues el Alce. de este modo
acriminado se presento pidiendo se apianare
yo de Calumnia, y pretendiendo igualmente
presencias al Jexam. de los Jy. q. presentare
y tacharlos a un mismo. La prima. calidad
de su peticion tuvo efecto en la cantidad de
dos mil p. en q. se extendio el instrum. mas
no la ultima p. lo estravaj. de su sollicitud;
y asi imbitado de este esfuerzo procedi a su-
lificarle con mayor esmero, ^{estas} para dar a entender
de los Jy. de p. jurara p. haver logrado el con-
trario su reduccion) los Capitulos contenidos
en mi interrogatorio; como tambien con otras
accion. ^{los} concernientes a mi intento; y en
especial con el paraje ultimo referido al Alce.

nue esta ex officio de just^a y en honra
solo de la vindicta publica, p^o sea an
de just^a q^o pido; como tambien el q^o se me
deoria dar noticia del merito de su fina
litaner q^o la recuperacion de mis costas
ha el dia caudadas y p^o ello de

Eduardo Gerez Talqueno

Mag. Oct. 13 oct/803

Tratado al caballero Al^o ordin^o D^o Jose
Lorenzo Corrales, que se acuerda el Al^o m^o ofu
tal con noticia de esta parte.

Laureano Jph. de las Cortes
Luego en dito dia me yuxta. Yo el Al^o m^o ofu en
y on dute Partido de D^o Diego Josef de Tuniga en
cumplimiento de lo mandado arriba baste
al Puyo del Monte a conue el Puntado que se
manda al Sr. Alcalde del Puyo del Mon
te y el Sr. D^o de las Cortes y not^o en cont^o y pa
guntando por el medison que se ha a la Ciudad de
lima y para que com^o lo certifico
Diego Josef de Tuniga

Mag. Oct. 15 oct/803,

El Al^o m^o p^o el merito que resulta en la cont^o dilig^o



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

*Solicitará la persona que se menciona en el cart. de Alca. de
Vint. a la Ciudad de Lima, obtenga poder para
con. se entienda el tratado mandado.*

[Signature]

Sancti Spiritus Alcaide Don Leonardo Alvarado.

En el valle de Magu en diez y ocho dias del mes de octubre de
mil ochocientos tres con el Sr. Alcaide mayor Sr. Diego
Torres de Zuniga solicitó la persona que huviera quedado de
apoderado del Alcaide de del Monte Sr. Patricio Corales y me
dieron Razon que el Administrador de Ventas Unidas des-
te valle Sr. Julian Fernandez Davila y preguntado al dho
Sr. Julian dijo lo que certifico =

Diego Torres de Zuniga

Excmo S.

Por el

Decreto Superior de V. E. que se dignó dexarme con fha 23 de Marzo del año anterior a solicitud del Alferes D. Eduardo Esté Sabido no se ha seguido causa criminal por el contra el Alferes D. Juan Corrales. En su actuacion he procedido imparcial y exacto en tanto extremo q. en los casos de dudas he llamado los autos a consulta de Letrados para mejor acertar, y proveer: sus evasiones llegaron a termino en que concluida la prueba del querrelante y juicio autos para acusar al No en forma sobre q. todo nueva averosia, y p. ella Nubto que la empresa havia de hacerse al No: el actor Manifesto que se agravio de este dictamen, y suplico a el para ante V. E. que dio Merito a Niterada Averosia pendiente hasta ahora p. Nuevas evasiones de Letrados que hicieron

[Faint handwritten notes or signatures in the left margin]

Las partes.

En este estado Arbitrio el Nro
Excmo. Sr. D. Juan de Ovando
y Guzman, Comisario de Indias,
y su Consejo ha venido a broquelado
de Inhibitoria, que le exceptua de su
Jurisdiccion; con cuya noticia el actor
se presento el Ultimo escrito pidiendo
de haga al Excmo. Comisario de Indias
los originales para que con su
Vista se decidan los puntos q. contiene
en su Ultimo escrito: por parecerme
a su Jura. de su p. d. m. y por que me esti-
mula el derecho a dar plena satisf. a
al Excmo. de lo fecho, y actuado con ello
por modo de Consulta los Nros con
126. esperando la Superior Resolucion
que en su Vista combenga tomarse.

Dada en la Ciudad de Madrid a 4 de Mayo de 1704.
Yo el Rey. Yo el Sr. D. Juan de Ovando y Guzman.

Francisco de Ovando y Guzman

Dos reales.

SEELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.



mutuamente con los autos por modo de consultaciones folios dos los autos originales de la sugeta materia con el respectivo Informe =

Alonso
Diego

Juan de Dios Corralles

Juan Esteban de la Concha

Uma Junio 5^o de 1804.

Visto este expediente se devuelve al Subdelegado el Sr. D. de Camiana para que inmediatamente lo pase al Coron. D. Domingo Chiritan a quien se nombra por Juez de esta causa y de las demas que tenga pendientes D. Patricio Corrales que ouyan en lo subseguo durante su mandato en fuerza de la hipertonia

perpetua que se le tiene concedida por el R. Placado, y
la misma que devio tener presente, para despreciar la
solicitud de D. Eduardo Toré Salguero, y omitir la
afectada duda que propuso en su Representacion de
10. de Abril Ultimo, por no ser compatible con ella
la continuacion del conocimiento de esta causa como
posterior á la Providencia de que se encarga, y
Respecto de que el expresado D. Toré Salguero
se ha producido con ligereza, y menos premeditacion
en los motivos en que funda la proteccion que
atribuye al Juez nombrado á favor del Indicado
Conxales, se le aperciviera seriamente á que proceda en
lo benidero con mejor acuerdo, pena de que en caso
de Remudencia se le escarmentaria como condespor-
da, fildandose, y tutandose antes las palabras
que van rayadas, y acompañese con la Orden que
corresponde.

[Faint signature]

Año en C. Mo.

[Faint signature]

En el presente Correo me ha de
 buetto el Excmo. Sr. Virrey del Rno.
 con Oficio de S. del corriente con f. 87
 útiles la Causa Criminal que D. Edu-
 ardo Bte. Saiguero promovio con-
 tra D. Narciso Comales para que
 la pase a Vmo. en virtud del Su-
 perior Decreto de S. del mismo,
 a fin de que, por la Comision con-
 fideda a Vmo., les administre Jus-
 ticia: y en su cumplimiento lo
 pise inmediatamente con las mis-
 mas fofas; quedando assi tam-

30 de 1806

58

45

Respecto a exponer el subdelega
do venir los autos en 87 fo. útiles, y
solo tener estos 86 pasados el oficio
correspondiente a causa de los recibos,
y no recibiendo de esta falta para
que se en el curso de la cau
sa.

Tristan

Se se paso el oficio en el día de la
fecha de arriba

Tristan

Mayes Junio 10 de 1806

Por recibidos los autos q.º acompañan
con ochenta y seis fojas útiles que se
jense a la comición anterior q.º tengo
obediencia, y guardese y cumplase el De

ereto de el Pro.^o D.^o Pirrey y Capitan
del Reyro librado en Lima de Junio,
en su conformidad notifiquere al Sr.
D.^o Eduardo Salguero comparezca ante
mi para apercibirle seriamente pro
ceda en lo subsicibo con mejor acuer
do, y que en caso de reincidencia se
descomentara como corresponde. Lo
provei, mande, y firme. Lo D.^o
Domingo Tristan y Moscoso, Cor
del Reg.^o de Drag.^o de Indias
Provin.^o Negladar del Valle de Ma
des actuando con testigos a falta de
Escrivano de Guerra o otro Alamo

Tristan ¹⁷ Fran. Velando
Theodoro Pestuod

Certe noche alas horaciones me fueron entre-
 gados con el Oficio de V. de S. del que acava los
 autos seguidos contra el Aljerez D.^{no} Patricio Corra-
 les y promovidos por el de igual clase D.^{no} Eduar-
 do Salguero, y solo vienen en ochentay seis fojas
 utiles y no en ochentay siete como V. asigna en dho
 su oficio pues cierran con el Decreto de Su. Ex.^a
 de 5. de Junio lo que prevengo a V. para que
 asi conste en el curso de la causa. — — —

Dios Gué a V. m. añ. Aplao y Julio
 de 1804 = Domingo Tristan = Señor sub
 delegado Don Francisco Xavier de Atela

Escopia Tristan

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and mostly illegible due to fading and bleed-through.

Blanche



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Yo el Rey. Yo el Rey.

Para q. tenga el debido efecto el Decreto q. tengo proveido con esta fecha. El Sargto. Teodoro Postigo pasara a la hacienda morada del Aljerez D.º Camarero Jose Salguero y se instruyera a nivel de comparica en mi Juzgado, verificando la diligencia a continuacion de esta. Asi lo provey, mande, y firme Yo D.º Domingo Tristan y Testero Coronel del Reg.º de Drag.º de Milicias Provinciales Regidas del Valle de Mexico acordando con fechos y falta de Peribano

Tristan

Francisco Zelando

Teodoro Postigo

En Dho dia mes y año en virtud de la antecedente

Decreto parecio ante mi el Alferrez D^o Edu-
ardo Jose Salguero, y le intime q^{ue} se abriere
en lo subscribo de producirse en sus escritos con
Resacato, y poco decoro a los Jueces q^{ue} debe respe-
tar, y venerar, y q^{ue} si en lo subscribo no proce-
diere como mejor acuerdo se le corrigira, y escarmen-
tara como corresponde: con las penas q^{ue} preser-
ve el derecho, y le hizo entender asi mismo el ar-
ticulo beintetres del trat.^o 3. Tit. lo de la Real
ordenanzas de el Exerci.^o quando escribido de ello y lo
firmo con miq^{ue}

Justicia

Eduardo Jose Salguero

San. ^{co} Eduardo

[Faint signature or stamp]

Yo. Señor.

Yo. Señor. 27. de Marzo.

Yo. Señor. 27. de Marzo.

En fuerza del Decreto del Sr. Rey
2.º de En. el presente año para q.
se permito la Sumaria seguida entre
los Alfs. el Preg.º de mi cargo y la
juicio Corral, y D. Eduardo Toró Sal-
guero, lo dexifico con + viter.

Dios Gué. a V. B. muchos
años, Magest, Marzo 27.º de
1805.

Yo. Señor

Domingo Tristán

Yo. Señor Viceroy y
Marqués de Abilés

1800

1800

London Dec 27. 1800

My dear Sir
I have the honor to acknowledge
the receipt of your letter of the
21st inst. in relation to the
business of the Bank of England
and in answer to inform you
that the same has been
forwarded to the proper
authorities for their
consideration.

Yours faithfully
J. B. [Signature]

J. B. [Signature]

1800

1800

1800

1800

1800

Quedo enterado, por el del Vmo. de
 hoy, de haver sorprendido ad. Ser-
 nando Montanez en su jurisdic-
 cion, à fin de evitar el escandalo y
 abultorio q. mantiene en esse Jago,
 remito à la Caxel publica del
 Pueblo de Aplao para escamar-
 lo. Doy al Vmo. las gracias
 por su zelo; y luego va orden
 al Cayde para que asegure en
 las à Montanez, y reciba
 los presos q. remitan

los Res. Sucesos del Valle a obra
Cancel; lo q. servira a Vms. de
noticia bastante.

A Vms que a Vms. m. de
Mages y Agosto 4 de 1800

Francisco Xavier de Alvarado

Or. Alc. Oros. Del Monte



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Uma Juo 27 de 805. Exmo. Sor.

Aprequese a los Autos y la materia y parese al Sr. Avon. Hab. y memo.

D. Juan Patricio Canales, y Gomez, Abogado de Madrid... en los autos con D. Eduardo Salguero sobre injurias... que en este proceso inmediato se han cometido... el Cor. D. Domingo Tristan, cumpliendo con la orden de S. E. los citados, que ya se hallan en estado de sentencia, y habiendose en el alegato, q. se hizo, citado algunos documentos, que se hallaban en esta Capital, los exhibo, p. q. unidos al proceso, obren todo el Seno de Justicia, que me asiste.

El prim.º es, una certificacion dada por D. Fernando de Vidarique, su Jha. Don de Abril, de 1788, por la que consta, haber sido falsa la grave imputacion, q. se me hizo, y sobre que quedé lleno de satisfaccion, con la valentia, q. presta la inocencia.

El segundo es una carta del actual Sub D.º de Triago, su Jha. 4.º de Agosto de 1803, por la qual se dignara ver S. E. calificados los delitos de D.º Montancho, al que yo, siendo Ab.º apasionado. Esto solo basta, p. q. su declaracion no persuada contra mi cosa alg.º La ley de Partida crone las causas q. señala p.º la repulsion de un testigo, pene esta, como productiva del odio capital, por el qual la declaracion de Montancho no es aun digna de leerse.

El tercero es un oficio, que con Jha. 23.º de Febrero de 1803, me dirigio el Luna de Aylao D.º Manuel de Ladradas, p.º q. como Ab.º tiene todas las providencias, que se contienen en el docum.º num.º 4.º p.º q. las con mi jurisdiccion cumplieren con las obligaciones en existiang. Et

Handwritten signatures and initials

te si el origen de la causa presente, y siendo las primeras obligaciones de un Juez velar las del cristianismo, es un escandalo verme atraido, y procesado, por q^e me empeñe en su cumplimiento. La respuesta de los vecinos del Monte demuestra su ineligion. Por ella se debe graduar el libertinage, en que viven, siendo el maril de todoz ellos Salguero. Si estaba solo, y no era un perdido, q^e mal empleado consigo mismo, solo fuese malo para si: era, y es escandaloso seductor de iguales, cuyos animos acalorados con su impiedad, rompien contra mi.

Entre quatro documentos estan la prueba de la injusticia con q^e se me ha affligido, y toda ella me vindica, y me pone sobre la esfera de la honrada, juicio, y arreglada conducta, con que siempre me he portado, y en cuya inteligencia =

A V. E. pido y suplico, que habiendo por precedidos los referidos quatro documentos, se sirva mandara, se pongan con los autos, y se tengan presentes al tiempo de la resolution, que en todo solicito sea conforme a la conclusion de mi alegato, por ser Justicia costar: *De*

D. Juan Nav. Benavides

Procurador
D. Juan Nav. Benavides

Lima a Mayo 29 de 1805

Traslado a D. Eduardo Jose Salguero el numero 248 segun lo, y respecto a remitir a la diligencia de 148 de su Apoderado en esta Capital el Prior el numero Peduola buena, corra con este el traslado con fecho de presentando lo en barcante

[Signature]

En Lima y alto treinta y cinco de Mayo de 1805, hize saber el sup. Decreto de arriba a D. Juan Cabrexa, Prior en nombre de D. Juan Nav. Benavides

[Signature]

Separarse de la causa. Hoy con mayor Wilson, deve pro-
pender a ello, p.^o que ya estan tranquilizados los es-
piritus, ya cada uno de los Litigantes, vive entregado
a sus ocupaciones, y trabajos de suerte q.^e la pro-
secucion de esta causa a nada mas conduciria que a
perturbarlo, y ocasionarle perjuicios.

El uno, y el otro, se han producido
con Vehemencia, y p.^o escrito, judicialmente, y ante
el Jefe Superior de V. E. ha producido mi parte con
sus Contrarias a la Reputacion, y buen nombre de D.
Patricio; del mismo modo se ha producido este
mi pedimento, principalmente en el primer
q.^e con los documentos, q.^e le acompañaron, y esta a
Antes del principio de los autos, pero
en el mismo escrito, sobre q.^e recae esta contestacion. Vede
daderamente se ve hoy reducido el proceso, a lo que pue-
de llamarse imputaciones, o injurias Reciprocas, escritas,
y llevadas hasta el punto de producirse probanzas
p.^o una, y otra parte. Si D. Patricio estaba Sir-
viendo el Empleo de Alcalde de un Pueblo, mi parte
acababa de servirlo, estando en la actualidad en el mis-
mo Empleo exerciendo sus funciones; pero ambas son
Oficiales de Justicia de una misma graduacion, y ambas ve-
cinos de un Lugar pequeño, donde con la misma facilidad
con q.^e se levanta una llamada se Apaya, y como
no se le da fomento de parte de afuera las enemis-
tades se combierten en Amistades.

Lo que generalmente sucede es que
con facilidad se desavienen los hombres, en esos peque-
ños Lugares: El Correo de Lima los encuentra
inflamados, Embian pades para sus recursos a la
Superioridad: El Apoderado se llena de Merito, y
hace suyo todo lo remitido p.^o gastos con lo gran
un Decreto Mas, o menos expreso, q.^e p.^o mucho q.^e
se contruya, y se le quiera dar fuerza, No para
de la Clase de una incitativa p.^o la Administracion



Dos reales.

10352

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO CINCO.

En reputacion, siendo este el medio mas oportuno p. confundir la impostura, patentizar las maniobras indignas, y vindicar su honor. Toda es una farsarronada, y todo producido al arbitrio, pero con pasadas, y falta de respeto.

De aqui se pasa a tratar de la Lei en Part. y de lo q. se ha escrito en Orden a los Cargos q. pueden, o no hacerse a los q. estan en Judicatura. No confunda D. Patricio a los Jueces, q. ejercitan jurisdiccion, y tienen el mero nudo imperio con los patronos, y entonces haciendo la distincion, q. deve, no manifestaria tanto orgullo, ni diria q. va a patentizar la falcia de los Capitulos, la indignidad del Capitulante, y la indignidad de los viles testigos. De estas expresiones, y de otras mas pungentes abunda el escrito, y p. solo su Contexto, vendria V. C. en conocimiento de quien es D. Patricio, q. pasado al alto concepto q. ha formado de su persona se encarga de los Capitulos, y dice q. tales son aquellos, con q. amase, y atrevidamente le infama de atrevido. Segun su Costumbre de producirse, Vaso a su palabra tacha en esta conformidad los testigos q. le son contrarios, p. q. nadie hay q. sea bueno, sino dice del Vicio, y lo canoniza como a un Santo. Diga el lo q. el quiciere: los Autos presentan a V. C. toda la Calificacion, q. pueda descarse cerca de los Capitulos, propuestos p. mi parte. Ellos fueron admitidos en esta Superioridad, su naturaleza, No es civil, sino criminal; estan Calificados mas alla de lo q. permite el juicio Sumario, y este es el todo en q. deve librarse el conocimiento y prision. Por tanto.

A V. C. pido, y Suplico se Sirva proveer, y mandar

dar, segun, y como llebo deducida en este caso
dio p. ser asi Conforme a Inst. de

Pedro de Cabrera

En Lima a 11 Mayo veinte y ocho años
ciento años Juan de la Cruz el Rey, D. de Almagro
Parricio Corrales en su primera vez

W. W. W. W. W.

para vindicarme; declarándolo por falso calumniante, y sobre todo, que no dañan á mi fama, y buena reputacion las injurias, que contra mí produxo en su primero escrito, ni las contraincadas declaraciones, con que aparentó su pue-
ba; multando á esos testigos para conuccion y escarmien-
to de quantos con la misma facilidad pensaran, p. sex
lo mas conforme á Dño.

La serenidad con que se hace el pedimento de Salguero, parece brote de inocencia, pero es el mas refinado arbitrio, que podia en este conflicto tomar la malicia. Yo sin ser difuso, seré exacto, y contestando capítulo por capítulo, probaré que es de rigorosa justi-
cia mi pretension. Para conseguirlo con incontrastable seguridad, hane tres breues supuestos.

Primero, que versándose la causa entre dos Oficiales, no puede continuarse por nombramiento de Juez de la Provincia, y su conocimiento es tan proprio de N. E. como Cap.º. Gñal, que otro ninguno puede pronunciar sentencia contra el que resultare neco. Salguero lo solicita, por conseguir fuerza de esta Superior.º el buen efecto de sus enredos, ó por q.º su protector y amigo el Subdeleg.º de Camaná haga valer su mediacion: ó por desesperrarme con las dilaciones, hasta que abandone mi defensa: ó por dar por perdidos los autos, y completar con un crimen los malos deseos de burlante de mí, y hacerme el objeto de la Tira. Estas poderosas razones dignas de toda la atencion de N. E. embarran la remision, la recien, y la niegan, y así es que cumplidos ya los Superior.ºs decretos de N. E. expedidos con la calidad de q.º evacuadas las diligencias en ellos puerenidas, se deserviere todo á esta Superior.º no haya lugar á la comision.

Segundo, que siendo por la ley de Partida en libertad electiva del injuriado demandar su satisfaccion en uno de los modos, que ella prescribe, yo he escogido en mi escrito cel f.º 38, 9.º 2.º que reproduzo en to-

Jefe de la Provincia lo confirmo, sin indagar su dignidad.
 Prescindo de las utilidades de esos nombramientos, y solo ex-
 pongo, que como fue obrepticio el primer recurso contra
 mi, este ha sido de un acuerdo, para con el fantasma de
 la alcaldia ataxar á los vecinos, e impedir su libertad pa-
 ra las declaraciones de sus propios procedimientos: y con
 el mismo respeto encontrar declarantes contra mi. La
 alcaldia en Salguero no se ha puesto por utilidad pu-
 blica. Fue exemplar cristiano, zelo, integridad, pureza,
 en quien desprecia como el la Veltigion?

Si somos Oficiales de una graduacion, no p^o
 ella se franquea lugar á q^o tan vivamente se me haya
 injuriado. Si dos Clerigos pelean por tener el mismo sa-
 cerdocio, deca el que fuese delinquente de incurrir en las
 penas canonicas? Este similit destruye aquel pensamien-
 to, y ridiculiza el que sigue, de que por ser vecing de
 un lugar pequeño, las llamanadas se apagan con la mis-
 ma facilidad con que se encienden: no sera quando los
 fuegos son fatuos, o al modo de fosforos, mas no q^o
 los hombres son constantes, integros, y de honor: en suma
 no son las enemistades el medio de fixar amistades:
 estas suponen buen trato, fiel correspondencia, honra-
 des, e ingenuidad; puen das á q^o es negado Salguero, p^o
 que es malo de suyo.

En el tercero capitulo se tinar unos rasgos
 galanos, que desempeñan bien el designio de persuadir
 que la causa es un cuento pueril, o un juego de voces,
 cuyo corte causará el verdadero gusto de los litigantes.
 Quando leo esta expresion, y examino mi espiritu, estro
 motivos, y mayor aliento p^o mi queixa: los ultrages, las
 falsas sindicaciones, un Surnamio organizado de perjuria, que
 afazan, y ennegrecen mi conducta, el desayne de mi persona, la
 suspension del empleo, y la imputacion de un homicidio son
 bufonadas? Puedo tener gusto en que el autor de mis desre-

79
SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Los, de mi amargura, de mi aflicción, se ma? El asilo de las leyes me ha de faltar? En la familia de Salguero es como herencia, en q. se han sucedido unos á otros el calumnian Juces, el denuncian á los Curas, y el injurian á toda persona de viso. Hechos á levantar testimonios han conseguido vivir sin Juces. Quando los oprime en reconvencción, les forman proceso: neumann despues á la verbal retractación, y mutuas satisfacciones, y sale de esto que Salguero, y los suyos se han quedado sin subordinación, y si el Juez ha dado una otra providencia, la causa se ha resuelto. En este Juicio han vivido, y en el se trató de enredarme. Intenida á aquel vecindario acabar, y destruir tan antigua patriaña. Según todo esto, si la alta incognición de V. E. por q. halla que la causa ha dado de si quanto puede, viene en contarla, ha de ser, como propuse, satisfaciendo mi honra, y persona, y para ello =

A V. E. pido, y suplico se sirva en fuerza de lo expuesto restora como en el exordio solicitado, el que repito por conclusión, por ser justicia costar =

José Patricio Corrales

Amo. 3.

Lima Junio
 21 de 1805
 Auto



El Fiscal del Crimen, en vista de estos Autos, y de lo últimamente se ha deducido por parte de d.º Eduardo José de Salguero, y d.º Patricio Corrales Vecinos del Partido de Camaná Dice: Que como este proceso se ha seguido sobre un hecho q. no debió ensuciarse



SE LO QVARTO, VN QVARTO,
O, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO-
CIENTOS CINCO.

ni recibir la prelija fiancacion a q se ve vedado, principalm^{te}
me siendo D. Eduardo Telle parte legitima para personar
sobre las p^{re}sentas en^{ta}ndas, in^{de}ducendo a la injuria q se
mandaba, como son las q se le contienen en el Interrogatorio
de Sr. Quadeimo 1.º debe corrar la causa en el estado
en q se halla adagrandose la solitud del escrivano de flol^o
y acuso propio tener en las palabras fiancadas copura
haber producido cosas contrarias a la reparacion, y buen non-
bre de D.º Juan Corrale; y atendiendose q este Mⁱⁿis-
terio a su comestacion de flol^o el de venir por todo q se
venga desde luego la causa, como extraordinaria a insobste-
nible con arreglo a derecho, y terminandose q en lo Succed-
ivo se manesen con la armonia q es debida, condenandose
le al citado Salguero en costas, y en la multa pecuniaria
q ha de subsanar en y auro los demas ganos del Coligante
en su tradacion a otra Capital, y su residencia en ellas sagu-
ente de q por propia Confesion, es el q ha remutado injuria.
do, segun el citado escrivano de flol^o y Respeto de q para
esto a^utiando de falsum^o, como se haze segun V.º de mandam-
to, o como fuer mas conforme a Justicia. Lima y Tumbes

17 de Mayo
Alexand^r

Lima

28. Junio 1805.

Vistas con lo expuesto p. el Sr. Fiscal se
 corta el Progreso de esta causa en su actual
 estado; y administrando just. p. leg. de nul-
 ta de las diligencias practicadas a solicitud
 de ambas Partes, ~~por el Sr. Fiscal~~
~~se abuelbe a D.º Patricio Cornejo~~
 se abuelbe a D.º Patricio Cornejo
 de lo capituly cong.º D.º Eduardo Salguero
 ha pretendido ofender su opinion y buen
 nombre, y se apercibe a este p.º q. en lo suce-
 sito se condurca con la atencion y a una
 legalidad que es debida: se le multa en la
 cantidad de trecientos p.º aplicados a D.º
 Patricio, p.º raron de gasty danos y persui-
 cion, y en las costas camadas p.º Corrales, y
 p.º en regulacion paresen al Jariador general
 de ellas, y hecho traygame p.º apreciar las
 personales.

[Signature]
 Casuar Int.
 Monzon

Paido
 En dim. a 7 de Julio primer
 de mil ochocientos cinco años
 saben el cura anterior
 abedno Cabana, Procu-
 rador en nombre de el
 de que doctee
 Cabana & Espinosa



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Lima Julio 9 de 1805

Como 5^{ta} Día 5.

111

Visto: si nombra
por acompañar al
Sr. Auditor General de

Pedro Cabreña en nombre de D. Eduardo Torrealba Salguero con el Reyero debido parece ante V.E. y dice: que en la Causa que pende en la Audiencia General de Guerra entre D. Patricio Corrales, y el Sr. Juan de Dios, las partes del Suplicante sobre varios Capítulos se ha venido V.E. expedir sus Suspensiones pronunciadas en virtud de decretos del Sr. Jefe de la Audiencia conmandando el progreso de ella, y condenando a las partes del Suplicante en la cantidad de trescientos p. con mas en las costas, y apenenciendolo para lo sucesivo. Esta Suspension

Causa al Sr. Auditor
D. D. Juan
el Sr. Juan
cuque

El
Donzeng

Resolución es gravosa a las partes del que suplica en lo que pertenece a la conservación, aunque se conforme en que las Causas se corran en el estado en que se halla. Por esto suplica se ella pida que V.E. (habiendo con el Reyero debido) se sirva reformarla por los fundamentos que el Proceso minorista, y que con su vista se procurará alegar mas en forma en entregandose para el efecto. En esta atención

A V.E. pide y suplica se sirva haber por interpuesta la Suplica, y nombra un Sr. Ministro q. se asocie al Sr. Jefe de la Audiencia en esta segunda instancia, a fin de q. se entreguen los Decretos q. alegan en forma, por ser así de Just. 2^a

Carjel. Celoz

Forma de Cabreña

En Lima y Julio tres y seis
sehoacento cinco a. Nueve Sabes
el sup. Decreto del marfer
a. P. Patruio Corrales, e que
doyfe = Expinorá

Nueve Nueve a Pedro
Cabera; Prior en nombre a
p. doyfe = Expinorá

En Lima Julio 15 de 1805

En trequense a esta p. q. alegue
en virtud de la sup. ^{ca} incenpuera

Expinorá

En Lima y Julio diez y siete
sehoacento cinco a. Nueve Sabes el sup.
Decreto de arriba a Pedro Cabera
Prior en nombre a sup. e que
doyfe = Expinorá



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Virna Agost

Como S.^a

5 de Mayo

1805

Pedro Cabrera en nombre de D.ⁿ Eduardo José Salguero en los Autos con D.ⁿ Pascual Corrales sobre varios sucesos, y demas de dudado, alegando en fuerza de la suplica interpuesta de la Prolocucion pronunciada por U.E. en lo perjurial, y adverbio anni parce: Digo: Puede tener lugar se ha de servir U.E. reformar dicha Prolocucion

Monroy

(Chablo con el mas profundo respeto) en quanto a la condenacion pecuniaria que con las costas de la Causa se ha de anni parce, declarando que sin ella, debe correr y entenderse lo que dice el respeto auctorizado el propro del juicio con que desde luego se conforma mi parte, por ser asi conforme a derecho

Ya parece demauiado ocioso bolber avarata de las acusaciones del Proceso, y de la Calificacion q.^e por mi parte se produjo sobre los hechos a que fue contraido su primer Plauso. En el Excmo. de 17 de Mayo de los Autos en q.^e mi parte se hizo cargo de las pruebas que habia dado; y recorriendolas yo ligeramente me contrae a lo q.^e D.ⁿ Pascual alego con difusion quando se de libero permitin los autos a esta superioridad. Todo lo que se podria hacer havia deia comprenden una Repericion con que fuere molestada la atencion Superior de U.E. Con este conocimiento solo reparare algo de lo que contiene el Excmo. de 17 de Mayo

Aunque en el se hizo un pedimento dirigido a que se siguiera contra mi parte la Causa criminal permitiendosle por el Comandante de Milicias a buena guardia y custodia desta Ciudad, o que en subordio se le declarase incurso en la perdida de los 800 mil pesos con q.^e afianzo la calumnia, pronunciandose

contra el y los testigos segun y en los terminos q^e alli se
puntuaban; ya esta visto que con la Resolucion de U. E.
se ha aguietado d. n. Patricio manifestando su silencio que
sea por contento, y bien pagado con la caridad de treuen-
tos pesos en que es condenado d. n. Eduardo

Todo lo que dice en orden a que la Promision de Aca-
tos pedida por mi en el ante cedente Excmo debe tenerse por
maliciosa, y con carmen proporzionada a los fines que
insinua, es voluntario, y proprio del deseo que manifi-
esta d. n. Patricio de insultar en su parte a mi parte bajo
del pretexto ilegal y extraño de haber sido injuriado.
Que le compete a mi p^o elegia la pena, no parece que
puede extraerse de esta clase de de proprio en el estado
en que la causa se halla; por que ere arbitrio de esa elec-
cion solo podria tener lugar quando seguida la causa
ya por todos sus terminos hubiere llegado a su ultimo
frecimiento con sentencia en que se declarase a mi parte
por falso calumniante: lo que ni habia sucedido q^o
se presento ese Excmo ni tampoco se ha Verificado has-
ta ahora; pues no es de esa clase ni puede producir
tales efectos, la absolucion que concedido U. E. la cau-
sa en el estado en q^e se halla se ha servido promeritaa
afavor de Corrales.

Dice ere q^e sobre el sumario producido sin su
intencion, sin señalamiento de testigos, y al modo de una
perquisita viene ahora la confesion que se hace de haber
producido solguera con Vehemencia cosas contrarias a mi
Reputacion, y buen nombre. La sorpresa, que ero ultimo me
causo al leerlo, principalmente quando bi adoptada la
espeie en la Reputacion del Sr. Fiscal del Crimen me obli-
go a esperar con cuidado una, y otra vez la expresion
que se usa; pero tube la satisfacion de descubrir q^e se
cometio un yerro visible en la causa, copiandose muy mal
lo q^e se habia dicho en el Borrador. La prueba demo-
strativa de esto es que las clausulas no tienen sentido, ni
es acomodable a quella pacificacion que ha en sus pa-
labras = del mismo modo = en la forma que se han en-
tendido. Es verdad que se dice q^e el uno, y el otro se han
producido con Vehemencia y por el cauto judicial.
y ante el Excmo Superior de U. E. Para seguir como
se deve haciendo sentido, y dando lugar a la Oracion
equiparativa, en termino q^e se pongan dos puntos

de que la proposicion no es aseraxativa, sino hyote-
tica, que por ude, permissiva ó condicionalmente y que
no se puede ser tomada por confesion. En quanto al
derecho expresivo con qual es la facultad que yo co-
mo Procurador tengo, para conservar lo legado por
mi parte, para destruir sus aseraxaciones, y para ha-
cerle perder por mi confesion. Todo esto es digno de la
suprema comprehension de V. E. y en atencion a ello

A. V. E. pido y suplico se sirva proveer y mandar segun, y
como llevo deducido en Justicia &c. &c.

Padro de Cabrera

En Lima y Ayto siete de abril
ochocientos cinco a Nice saben el
sup^o decreto al margen a D.
Patricio Corrales, en su persona
oy fiero

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

Determinado. Me atinge diciendo que aquietado con la resolución del S. E. he manifestado estar contento y bien pagado con los treinta pesos de la condena. Si no he suplicado ni adhesion, porie ne del interes del no retardar la causa. Vno con el mis respeto al sup.^{or} concepto del S. E. y siendo mi voluntad contra los honnados sentimientos, con q.^e he anhelado se haga en Salqueno el mas exemplar escarmiento.

Para del alli a manifestar el desuydo del Exeribiente en las primeras clausulas del Capitulo Tercero en su escrito del 70.^o. Yo reputo p.^o muy futil la retractacion que se ha hecho con ferado: muy urgentes racionarios se ofrecen para destruir esa disculpa. La confesion es conforme con los antecedentes, y cae sobre el arrepentimiento q.^e expuso Salqueno en todo su escrito del 79.^o que esta de su puño y letra. Sobre todo no se corrigio el escrito con su borrador, para ver si faltaba la dicion si hipotetica, o permisiva? Y puede haber para reformar una sexta resolucion, como la suplicada mas miserable escugio?

En orden a las injurias proouena Salqueno conguasan unas con otras: quiero decir que implora para evitar la condena de los treinta pesos el que sus demarcias testificadas y probadas en los autos, lo exoneren de la pena, a que lo hizo acordar la temeridad, con q.^e me deshonro. Este pensamiento no es honnado, pues entre

los hombres ees enriates, y prohibidas. e abomina ¹¹⁶
aquella vulgar satisfaccion de me dixite, y te dixen. ⁶⁰
Tambien ha de considerarse que yo tenia un cargo pu
blico, como el de Alcalde, quando el hizo la denuncia
de que se ha desistido, y en q^e me fulminó las mas feas
Insunias. Denunciante falso, e insuniente atrió de bio
penden por las leyes la fianza ees calumnia en la pe
queña cantidad en que la otorgó. Si yo fui prueba
do a publicar sus defectos, no fue para insuniarlo
fue por manifestar su indole. La ley 1.^a en el títu
lo de las Dishonras Partida 7.^a dice así = Pero si
aquel que dishonrase a otro por tales palabras, o p.
otras semejantes de ellas, las otorgase e quisiese de
mostrar q^e es verdad aquel mal, que le dixo de el
non cae en pena ninguna =

Las razones en que se funda esta Pl.^a Decu
sion son profundamente sabias = La primera es,
por que dixo verdad = Quanto he producido contra
Salquero, no es mio: todo es tomado de las declara
ciones de testigos fidedignos. Yo respito sus asertos, y
cada declaracion jurada, es el apoyo de sus miserias.
Si la causa se hubiera veribido a prueba, adelan
tando el sumario, hubiera justificado contra Sal
quero la persecucion, y gavilla, que el, y los suyos
hicieron contra el Subd.^o Hurtado.

La segunda, por que la ley, es, por q^e
los facedores del mal se necesitan de lo faar, por la
aprenta y uerario, q^e Tebibixian = Yo he dicho ver

Hugo sine otra notificación a D. Juan de
suos Orates en su persona deffe

1711
1712
1713

Deposito
B

1714



1715

1716

fecho se regularn las personales en
justicia. *Tras*

José Patricio Corrales

En Lima y Sept. veinte tres de mil ochocientos
cinco años civil y de Corrales en el Sup. *Tras* El man
ger a *Tras* Cabecera en un día de

Cabecera

Corrales

Lima 23. Sept. de 1805.

Aprecio en quarenta y siete. las costas
personales causadas a D. Patricio Corrales.

Pardo



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

Exmo. Señor.

En cumplimiento de lo mandado por V. E. en su Sup. Decreto de 2. del presente mes: Fazo las Costas causadas por parte de D.º José Patricio Corrales, vecino del Valle de Maipo, en los autos que há servido con D.º Eduardo José Saloveco, sobre injurias, y perjuicios que le infirió; y dha. Fazaion hago de lo actuado de f.º a 49.º Quad. 1.º y de f.º a 118.º Quad. 2.º corriente, en la forma y con la Separacion siguiente.

Costas causadas por parte de Dho. Corrales en el Valle de Maipo.

Por 10.º Decretos del Juez Comision.º a 2. d. y 4.º Autos a 6. d.º	0 5.º 4.
Por un Interrogatorio de 17. preguntas a 4. p.º	0 4.º 0.
Por una Declaracion tomada a su renon al Capitan D.º Man.º Moron con dhas. preguntas abultadas ante el mismo Juez a 4. x. impetra.º	0 8.º 0.
Por la citacion q.º se hizo a distancia de una Legua en hida y 3.ºa de p.º	0 2.º 0.
Por la Declaracion tomada en la propia conformidad al Fen.º D.º Mateo de Cruz por dho. Juez 7. p.º por no venir a 6. p.º abultadas, y des pues del viaje hecho a distancia de otra legua p.º a su llamada	0 9.º 0.
Por la Declaracion hecha del propio modo ante el Juez p.º D.º Cuervo Guvora, idem en todo, y 2. p.º del viaje de su Cit.º a la comparencia	0 9.º 0.
Por la Declaracion de D.º Pablo Sierra, idem, y 3. p.º del viaje de su llamada a distancia de 1.º. legua en que viene su residencia	1 0.º 0.
Por la de D.º Juan Fran.º Velazco 8. p.º por tener 15. preguntas abultadas, y 2. sin abultar, con mas 4. p.º del viaje de 2.º leg. que dista de Maipo a su dho.º Abasco, donde se le fue a citar p.º su comparencia, y 2. legua de v.º que hacen 4.º a peso, y todo	1 2.º 0.
Por la de D.º Juan Antonio Parico, con 11. p.º abultadas, y 6. sin abultar las primeras a 4. d. y las segundas a 2. d. y 2p.º del viaje p.º su llamada 2. leg. en hida y vuelta, imp.º todo	0 9.º 0.
Por la de D.º Ximencio Velazco idem, y 3. p.º del viaje p.º su llamada 1.º leg. distante q.º hacen 3. en hida y v.º impetra todo 10. p.º	1 0.º 0.
Por la de D.º Juan Valdeº Velazco, con 14. p.º abultadas y 3. sin abultar 8p.º y 3. p.º del viaje a la propia distancia p.º su llamada	1 1.º 0.
Por la de D.º Juan Basimta de la Rocha 7. p.º y 2. de su llamada una legua en distancia de Maipo donde reside	0 9.º 0.
Por la del Sargento Antonio Santiago 8. p.º y 3p.º del viaje a 1.º. leg. que hacen 3. en hida y v.º	1 1.º 0.
Por 2. p.º del viaje de 1. legua en distancia q.º hacen 2. en hida y v.º para la Declaracion pedida al Abog.º D.º Man.º Cipriano, q.º se excusa a 27. q.º 1.º	0 2.º 0.
Para a la v.º	1 1 1.º 4.

- Por un Oficio pasado al Aylao, 1 peso, y el viage de su conduccion 1. leg.^a en distancia q. hacen 2. en hida y v. a p. $\frac{1}{2}$ 2^o 2^o 1^o..... " " 3^o
- Por otro dho. al Alcalde del Pago de Saringa 1. p. y 4. p. del viage de su conduccion 4. leg.^s en distancia con hida y v. a peso $\frac{1}{2}$ 30..... " " 5^o
- Por otro dho. al del Pago de Xata 4. leg.^s distancia q. con su v. hacen 8. importa 3. p. con el Oficio incluso, $\frac{1}{2}$ 32. y nada la Certificac.ⁿ..... " " 9^o
- Por igual Oficio, y viage al Cura de dho. Pago, yularar las 8. leg.^s de hida y v. idem en todo, importan 3. p. su consecutu. a $\frac{1}{2}$ 34..... " " 9^o
- Por 18. Notificac.^o y Citacion. a peso..... " " 18^o
- Por 10. viages impendidos al Pago del Monte p. las q. de ellas se hicieron al intrucado Coraalu, a distancia de 1. legua en q. entre xide desde Mazer a peso por legua q. hacen 20. a raz. de 2. leguas cada viage con hida y vuelta, en las 10. Notificac.^o q. se le hicieron importan..... " " 20^o
- Por una Certificacion autorizada $\frac{1}{2}$ 4^o Quad. 1^o 4. p. 4. p. 4. d..... " " 04^o
- Por 12. p. de honorario al Mercoz nombrado D. D. Cayetano de Loyo, vecino de Auguipa, segun se manifiesta p. las diligencias de 17. v. y 18. v. Quad. corr. 1^o con mas 12. p. del Propio que condujo los autos desde Mazon, que dista 40. leguas, de viage, que hacen ambas Part.^{es}..... " " 24^o
- Por el 2.^o honorario pag. al otro Aruca nombrado D. D. Alan. Espinosa segun las diligencias de 7^o y 7^o vecino del mismo Valle 6. p. solo..... " " 06^o
- Por una Certificacion extra 4. d. y una Raz. 4. d..... " " 01^o
- Por un Acto de Obedecimiento un peso..... " " 01^o
- Por la remision de la Provisi^on de este Sup. Gov.^{no} desde el Pago de Verin- ga, donde se hallava el Subdeleg.^{do} que la recibio, al de Carta en que reside el Juez Comision.^{do} Fuitan, q. dista 5. leg., y hacen 10. en hida y vuelta, y un dia de residencia al Propio que la condujo 12. p. todo..... " " 12^o
- Por 30. p. pagados al Escribiente de dho. Juez Comisionado, que lo acompa- ña a dichas actuaciones. Desde Carta donde se hallava, hasta el pago de Aylao q. dista 5. leguas, y 10. con su v. por los dias que se mantuvo alli, en el Examen de Testigos, los ocho dias que duro la Ocupacion, y manifiestan las diligencias obradas..... " " 30^o
- Por las dietas correspondientes a dho. Juez en los referidos 8. dias de su Ocupacion a los 6. p. dias, asignados a los Comisionados, y 10. p. de las 10. leg., que anduvo en hida y v. segun la distanc. hace todo..... " " 58^o
- Por $\frac{1}{2}$ de Sap. sellado a 2. d. en toda la actuac.ⁿ referida..... " " 18^o

Costas camadas en esta Capital.

330

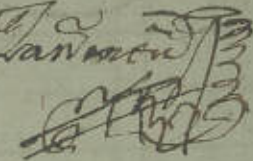
- Por un Decreto del Sup. Gov.^{no} 2. x. su Raz. 4. d. un auto defi- nitivo 12. x. 2. Decretos de bastantes Despacho a 20. d. su So- ma de Raz. a peso cada una, y 2. Notas a 4. d. componen todo..... " " 10^o 2.
- Por los derechos del S. Auditor Exal. en 3. Decretos a 2. d. 2. autos definitivos a 12. d. el de mandam.^{to} de pago de estas Costas idem, q. cada importa..... " " 06^o 6.
- Por los del Escribano, idem en todo..... " " 06^o 6.
- Por los dias del S. Agente fiscal en una Vista 4. p. 4. d..... " " 04^o 4.
- Por 5. Notificacion. a peso, y 8. dietas a 4. d..... " " 09^o 0.

Para al fuente..... 367 2.

120
69

Suman las Costas referidas en la Suma del frente, Fac-
 ciento treinta y siete pesos, dos reales + 367,2.
 Los Dños. de Tarazona al 5. p. c. Diez y ocho pesos, tres r. + 18,3.
 Imp. todo, Facientos ochenta y cinco pesos, cinco r. + 385,5.

Lima y Sep. 9. de 1. 8 05.

Antonio de Larrea




En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS QVATRO, Y OCHO
CIENTOS CINCO.



121
65
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHO, CIENTOS CINCO.

Como sea.

Dⁿ Jose Paricio Conales Attorney de la
Señora Compañia del valle de Eltagen, en los
autos con Dⁿ Eduard Salguero del mismo
grado. Se infuian y lo deman deducid Pigo:
Que haviendore finaliad el pleyto que
estaba pendiente entre ambos segun el auto juicio
de V. C. tratada por combeniente, y saliendo
segun se condenad el dho. Salguero a la sa-
tisfacion de seiscientos veinte y siete p. y rea-
les productos de la multa y costas procesales,
y personales que ha causad y q^e tenga
el dicho efecto ocurso ala irregularidad de
V. C. p^a que mediante su^a Realiva mandan
librar el correspondiente Despacho dirigido ala
Just. de aquel territorio a fin de q^e p^a tod
sujos de dho. competan y apremien a el Salguero
a dha. satisfacion, y por quanto este previniend
el presente caso, y procurando justiar el efecto
de el ha hecho audiencia de aquel valle acord
de conygo los productos de su Hacienda, y aprem
rando dejar arrendada esta y recivido el canon
respectivo adelantad, p^a cautelax los permision
efectos de van imudrada malicia, suplico a V. C.
sea servido mandar que dho. Despacho corra
y se entienda con los Señores Justos de C

Lugar donde se halla Salguero y sea por
ellos igualm^{te} apremiada y ejecutada en sus
bieneas por red uigor de Dios y oia coocutiva
tra el efectivo pago de dha. canti, y oian que
le caunaren. Por tanto y haciend^o el Pe-
dm^o que man Embenya.

Yo el Jefe de la Jura mandar hacer
como yud por der de jura conan de
Torre y juicio formales
Sima 17 Sept. de 1804.

Librese el Despacho q. p. esta parte se solicita
p. el fin q. expresa, dirigido a las Just. del Partido
del Pico; y no contiendo en el, entienda se con las
Just. del Territorio en donde se encuentre.

[Handwritten signatures]

El Jefe de la Jura
17 de Sept. de 1804



Dos reales.

172

66

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Don Gabriel de Arce, y del Sierro Marquis de Arce del Consejo de su Magestad, Senenno general de las Reales Exeritos, Virrey, Governador, y Capitan General de estos Reynos, y Provincias de la Sierra Superintendente General de Real Hacienda, y Presidente de la Real Audiencia.

Por quanto havindose seguido en esta capitania general por parte de D.º Bernardo Jose Salguero, contra el Alferaz de Militaria D.º Saturnio Corrales, sobre varios Capitulo, los que estandose substanciendo se tubo por conveniente tratar las causas en su actual estado, y administrandole justicia, por lo que resultaba de las diligencias practicadas a solitud de ambas partes, se absolvió a D.º Saturnio Corrales de los Capitulo con que dicho Alferaz pretendio ofender su opinion, y buen nombre, apercibiendole a este para que en lo sucesivo se condujera con la atencion, y legalidad que es devida, multandole al expresado Salguero en la cantidad

de breuientes pero apliados al referido
D. Juan, por varios autos, dictos, y
perjuicios, y en las Cortes de Madrid, pas-
sando los autos para su regulacion
al Conde General de ellas. Hecha
sobre esta Superior Prouidencia el
Promotor Pedro Cabrera el qual
interpuso Suplica, y hauiendole ad-
mitido se le mandó que alegare en
virtud de ella, y hauiendolo verificado
se comunció traslado a Corrales, y con
su Respuesta se proveyó auto con-
firmando dicha Superior Prouiden-
cia, con mas las Cortes de la segun-
da instancia en que se condenaba
al referido Salguero; Paradoz lo
autoz al Conde General, y con lo
que practico se presento Don Patricio
Corrales con un memorial que su
tenor autoz a vista, y revista pro-
veyo condicionalmente al Señor Don
Alonso Pardo de Ribera su Señal
y Don Xpoual Real Audiencia, Au-
ditor General de guerra por su ma-
gestad, en como sigue = Lima veintiocho



Dos reales.

126

67

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

quero, que ambas partidas componien
la cantidad de setecientos treinta y dos
pesos cinco reales, los que les estu-
pieren donde se encontren, y apromia-
rien en sus bienes por todo rigor
de derecho, y via executiva has-
ta el íntegro pago de dicha sumi-
dad, y costas de este despacho, y las
que se curasen para su cobro.
Solo qual cumpliere las referidas
sumas, y fueren del partido de
Múger, y las se donde se acuerda
el mio Dho. D. Eduardo Salguero
vase la multa de quinientos pesos
aplicados por mitad para la Real
Cámara de Su Magestad, dando Cuen-
ta a esta capitania General de diligencia
practicada, por mano de D. Juan de
Jou a guerra p. en la vista de la

El Marques de Providencia que en justicia correspondida.
Fecho en Lima, y Octubre Veinte, y quatro.
Dn. Amil Obisporioz Cinco-

Comand. Educa. Juan Pardo

Masual Int.

Tonson

V. C. manda a las just. y Jueros del territ. de Mages yales
donde se halla D. Eduardo del que no, guardar, y cumplir
los sup. dec. incertoz seg. va de Madrid -

Recivi del Sr Julian Ygnacio
 Cardenal que p. que
 han importado varias dili-
 gencias respectivas a d. Petri-
 tis bonales, y el despacho li-
 brado a su favor. Lima
 Octubre 24 de 1765

Don J. P.

[Signature]

122

The first of these is the
 fact that the population
 of the world is increasing
 rapidly. This is due to
 a number of factors, such
 as the increase in the
 number of children born
 to each couple, and the
 decrease in the death rate.
 The second factor is the
 increase in the life span
 of the human race. This
 is due to the discovery
 of many new medicines
 and the improvement in
 the standard of living.
 The third factor is the
 increase in the number of
 people living in cities.
 This is due to the fact
 that many people are
 attracted to the cities
 because of the better
 opportunities for
 education and employment.
 The fourth factor is the
 increase in the number of
 people living in the
 developed countries.
 This is due to the fact
 that many people are
 migrating from the
 developing countries to
 the developed countries.
 The fifth factor is the
 increase in the number of
 people living in the
 industrialized countries.
 This is due to the fact
 that many people are
 migrating from the
 agricultural countries to
 the industrialized countries.
 The sixth factor is the
 increase in the number of
 people living in the
 urban areas. This is due
 to the fact that many
 people are migrating from
 the rural areas to the
 urban areas.

The seventh factor is the
 increase in the number of
 people living in the
 developed countries. This
 is due to the fact that
 many people are migrating
 from the developing
 countries to the
 developed countries.
 The eighth factor is the
 increase in the number of
 people living in the
 industrialized countries.
 This is due to the fact
 that many people are
 migrating from the
 agricultural countries to
 the industrialized countries.
 The ninth factor is the
 increase in the number of
 people living in the
 urban areas. This is due
 to the fact that many
 people are migrating from
 the rural areas to the
 urban areas.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Alina Nov. 21 de 1805

Yo el Sr. D. D. Amo. Senor.

Pormerentat
pallas nota
o repaso que
se acompa-
nan, traen
lado sin pen-
juicio -

D. José Duque Salguero en los autos
con D. Patricio Corrales Sr. infuicia, y
demas deducido Digo: Que con noticia
de la Revolucion de N. E.
pronunciada en vista me dirigí a esta
Capital desde la Ciudad del Cuzco
donde me hallaba; pero he venido en pro-
p. enq. esta ya Revistada, y me encuentro
con la novedad no solo de esta Revista
q. importa una condenacion en la cam.
de trescientos p. sino de q. se ha unido
Despacho dirigido a las Intuicias de
Ataq. y p. mi auerencia a las del terri-
torio donde exira, para q. se me com-
pela y apremie a la exivicion de sete-
cientos veinte y siete p. q. venbran a
dha. condenacion, y del imp. de la
Corrales. Con este motivo me he acercado
a instruirme de la taracion a Corrales
Procerales Sr. q. tengo dho. para ser


Alonso

17. Cido, y Reclamar lo ilegítimo, y exorbitante. ^{de}
De facto he visto la Operacion; y no cero de
admirar, no se si diga el Exceso de Corra-
les en haver enganado con falsas suposicio-
nes al Tazador General, y q. este medio a
V. E. y q. en vid. de la Tazacion, y contando
con su legitimidad se ha servido librar el
Despacho, q. mucho mas de otro tanto de la
condenacion; o el del Tazador General, tanto
en no haverme sugerido al Arzobispo como
q. haver procedido ya fuera de lo q. minis-
tran los estatutos, ya contra lo q. ellos ministran,
ya disponiendo enteram. ala voz, y direccion
de Corrales. Esto en lo q. se manifiesta
clara, y demonstrativam. en el Pliego de
Reparos q. presento, para q. instruido de mi
tenor el Sup. animo de V. E. se sirva
mandar se rehaga la Tazacion q. el
Escribano m. de Gov. declarando q.
legítimo, y justo dho. Reparos, y q. sea
a costa del Tazador Gñal. a q. Reuno en
forma, y conforme a dho. condenandose
a dho. Tazador en la devolucion de la cant.
q. contiene la ultima partida de los Dhos.
de la Tazacion, como a Corrales en lo
daños, y perjuicio q. me hayan resultado
de la exorbitancia de la cantidad que

70

q. su influjo, y sugestion fue aumentada
en la taxacion de Cortes. Todo esto q. Solicito
en justissimo, y lo penetrara de contado
V. E. Reconociendo q. el Comisionado Remun-
cio su Dño. q. no hay por donde consten
las Leguas, q. se figuran, q. la ausencia
de los Sujetos en esas distancias en fabrica,
q. despues de cargarse Dños. de Escrivano se
cargan de Escriuano, q. las actuaciones
no se sujetan al Escriuano, y q. p. los me-
dios más ilegales, q. las más fabricas suponi-
se ha hecho subir la cant. a trescientos
ochenta y cinco p. Por tanto =

A V. E. pido, y sup. se sirva haver p. presentada
el Papel de Reparos, y q. Remedio al Taxador
Gñal. y en consecuencia de todo mandara
q. la taxacion se haga p. el Esc. m. de
Gov. a costa del mismo Taxador Gñal.,
q. no devuelva la respectiva partida, o de Cortes
ag. se compela a devolver el Despacho
librado, suspendiendose su execucion hasta
nueva Provid. y expidiendose p. el efecto
el q. correspondia, q. Sex ani de Just. 1a Gra.

Eduardo José Lagueras

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Como S.ⁿ

Lima Nov. 25. 1805

Auto
D

Alonso

P

En cuando Tori Salguero en los autos
Criminales con D. Patricio Corrales sobre injurias y
demas deducido: Digo: que del Memorial en que puse
y agas y adiciones a la Casacion de Corrales se envia
v. e. dan mandado sin perjuicio a dicho D. Patricio. En
se ausente ya gana el Valle de Magas sin depar
poder en esta Ciudad, y asi en precuso que se libre
Despacho para que se le haga saber suspendiendose
entretanto la ejecucion y cumplimiento del que
se libre a consecuencia de lo requerido por lo que
venecientes a las Corrales; pues aunque sea cierto
que la condenacion esta revocada, no lo es que
lo este la cantidad sobre que han estado en el
gano opuestos a la Casacion que no se la
substantiada, y cuyo motivo es de legitima, e
injuntamente el de la condenacion. Por tanto
A. V. E. pido y sup. se sirva mandar se libre el Despacho
convenyendose para que se haga saber el requ
lado sin perjuicio, y q. entretanto se suspenda
la ejecucion del Despacho con respecto a la
cantidad de las Corrales, y q. comparezca por si, o por
Apoderado a la rebida convenida, bajo de pena de
exproceder en su obediencia no ejecutando de ahora adelante
de la Ordenanza, en Tur. de. (Eduardo Tori Salguero)

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



[The remainder of the page contains extremely faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.]



Dos reales.

12572.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOYSETA.

El Alferes de Milicias se enre regim^{to} D^{no} Jose Patricio Corrales en la mejor forma que haia lugar parecio ante m^í y digo: que presento y juro con la solemnidad necesaria el Despacho del Ex^{mo} Sr. Obispy y Cap^{no} Gral del Reyno relativo á que se apremie al Alferes D^{no} Eduardo Salguere p^a todo rigor de d^{no} y via executiva á que me entregue la Cant^a de setecientos treinta y dos p^s sino ra^o en que fué condenado p^a la misma Capitania General p^{el} el infuuto pleito que me promovio con mas Catorce p^s que tubo de corto el despacho como se acredita p^{el} recibo del Ex^{mo} q^o Igualm^{te} presento en debida forma q^e asunde á doce p^s y dos p^s mas del importe del lanceo y las demas costas que se ocasionasen hasta el p^o y efectivo pago.

No he pedido hasta á hora el cumplim^{to} de este Despacho sup^o por que el referido D^{no} Eduardo ha estado Ausente del Valle, y desde

que lo obtiene se ha esperado de proximo su
llegada. En el dia que se alla en el lugar, me
importa que se egeute lo ordenado p^{ta} su Ex.
acuo fin

A^{to} m. pido y sup^{co} que haciendo p^{ta} presentado el sup^{co} de
pacho y el libro del Ex^{mo} se por. se sirva qua
dando, cumplirlo, y egeutarlo segun y como en
el se previene, mandando que dho D^{no} Eduardo
en el acto de la Notificacion exponga la canti
dad de setecientos quarenta y seis p. cinco
2.^o y deno beneficiarlos, se traben egeucion y
Embargo en sus bienes por la Emunsiada
suma, de rima y costas causadas y que se
causen para el R^o y efectivo reintegro
pido justicia ^{ya} _{no} Josse Patricio Corrales

Aplao, y Noviembre 17, del 1607.

Por presentado con el despacho del Ex^{mo} Sor Virrey
y Capitan G^{ral} del Reyno, q^e obedesco con mi mayor
Rindim^{to} y en su devido cumplimiento, el Affex^o
D. Eduardo Zalgueno, exiva en el acto por lre-

120. 73

cientos treinta y dos p. cinco xx. q. allí se precien
por las costas personales, y procesales, impondidas por
esta parte, y la multa y qualm. allí asignada, como
mas carosre p. del nuevo corte del sup. despacho,
los dove q. constan del Libro del Ten. de Err. de Guaya
paventado, y los dos p. del corte del Correo, todo igual-
mente, mandado por sup. despacho de su E.ª, en las
pasadas orienden a la cantidad de setecientos quaren-
ta y seis p. cinco xx. los cuales como esta dicho con-
ta en el acto D. Eduardo Salguero, y no verifican-
dolo: traxere execucion, y embargo, en su bienes. Ari-
to proveyo, mando, y firmo yo el Alc. Ord. de este
Valle, Vandi de Apao D. Mariano Peruchena
actuando con rigor si falta de Err. =
Mariano Peruchena

Juan Erceban de la Cornecha

En el Valle de Mager a diez y ocho dias del mes de Mayo
del año ochocientos y siete años Lo el Alc. Ord. de
este Valle de Apao D. Mariano Peruchena notifique
e ire saber a D. Eduardo Salguero el Decreto que
antes de quien entrado el manifesto otro sup.
Despacho del Excmo. Sr. Virrey posterior a este
enf. manda su E.ª se suspenda la execucion has-
ta q. conste D. Patricio las adiciones q. le ha puer-
to D. Eduardo otras costas. No pare haver mas
gestione y. si devida constancia lo ponga p. de llo.
Peruchena

Eduardo Salguero



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.



Dos reales.

136. 79

GELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

El Alf. D.^o Ave. Leticia Ferrales en el expediente promovido sobre que D.^o Eduardo Salguero entregue la cantidad de setecientos quarenta y seis p.^{os} cinco reales y lo demas deducido digo: que habiendose intimado el de y pasque, expidio vn despacho posterior suspendiendo la execucion, hasta que yo conteste á las adiciones que el dicho D.^o Eduardo puso á la tasacion de costas procesales. Este decreto se vio agregarse á los autos, y no devolverse á la parte. Et fue obtenido con el fin de demorar y entorpecer la suma en que fue condenado, y lo Comproueba el no haver seguido la instancia, hasta conseguir resolucion.

Valgale desde luego á D.^o Eduardo por ahora su articulo para suspender la execucion, por lo que respecta á la cantidad que resulta de la tasacion de las costas procesales, hasta la resolucion de S. E.^o, pero no puede ni jamas podra valerle para reservar la de los trecientos p.^{os} en que fue condenado por sentencias de vistas y revista que se allan incluidas en el despacho que presente antes, ni para los quarenta y siete p.^{os} en que se apreciaron las costas personales. Acordas de estas dos partidas no ha puesto adiciones ni notas ni podian ser admisibles. Ellas son executivas respecto de haver pasado en autoridad de cosa juzgada, y no puede haber excepcion alguna que lo indemnice de la execucion. Limitese pues esta por ahora

à las dos referidas sumas, pues por lo que respecta
à la que resulto de la tasacion de las costas procesales
ocurriré à la Superioridad para la decisi3n. En estos
terminos.

A v. pido y suplico, se sirva por ahora limitar la exe-
cucion à la cantidad de los treientos quarenta
y siete p. sobre los quales no ha puesto adiciones
D.º Eduardo su decima y costas causadas y que se
cargen hasta el R.º y efectito reintegro, sirviendome
al mismo tiempo mandar que el dho D.º Eduardo
exista el decreto superior para agregarlo à los
autos pido justicia &c.

José Patricio Corrales

Aplaus y Rob.º 19.º de 1807.

Para mejor proveer: Notifiquesele à D. Eduardo Salguero
enrrique en el acto de la notificacion, el despacho
de su E.ºa, el q.º se relaciona en la dilig.ª anterior. pa-
ra en su virtud, proveer lo q.º combenga. A lo proveer
mandi y firmo yo el A.º de ord.º de este Pueblo ac-
tuando con ojos afalta de E.ºa =

Pexochena

Juan José Panatier

En el Calle de Mayor en dho dicho dia mes, y año yo el Ten.º
de Alguacil mayor en virtud del Decreto que antecede notifiqué
a D.º Eduardo Salguero entregare en el acto el Superior Despa-
cho, fien dho Decreto se contiene, y. Dize: Que el dia de ayer

73 121

lo havia querido de manifesto a su merced, quien inteligencia
su concepto suspendio la dilig. a seguir que se intentava hacer
ensue. bien, apeli. a separar. Que no podia excusarlo q. que con el tiempo
de manifestar a su Ex. el haverse hecho la notificacion en Beat. del actor
y haver quedado sin uso, el primer Despacho conseguido f. aquel. Que
esta instancia, y devolucion ^{individual} pende del Superior Gobierno. y siempre
q. por su merced se quiera innovar algo en la materia, desde este mom.
to Nueva, con la formalidad y juram. si Dios, y pida que se le sea die
fastidioso. Esto dio por respuesta, y lo firmo con miso, y su constancia
entre uno = individuo =

Juan Pablo Virandotti Eduardo Genes Salguero

Apoyado 27 de Agosto 1807

Vista la dilig. anterior el Sr. D. J. M. notifique
mandam. a D. Eduardo Salguero, que respecto
a no haver expedido el sup. Despacho ponga
en el acto los treinta y siete p. con
mayor Caballero q. ha importado las costas con
salar desde el obedecim. al Despacho hasta la pta.
Asi lo proveo, mando y firma yo el Alcaide.
p. M. de esta Real Audiencia y Pueblo de Apoyado
act. con sign. aff. de Est. no
Texochimilco

Juan Egidio de la Cruz
Luego en dho dia mes y año yo el Sr. D. J. M. notifique
e hizo saber la prov. q. anterior al Alcaide D. Jose Eduar
do Salguero en su persona que la oyo y entendio quin en
el acto exhibio los treinta y siete p. los
mismos q. el Alcaide D. Patricio Corrales pide que
por lo pronto se entreguen por su anterior Coxi



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

to como resultó, a D. Eduardo y p. su constancia lo pongo pongo p. dilig. A lo quele aguro su ~~reino~~ y lo firmo conmigo

Juan Pablo Vinardoz *(quando)* *(Salguero)*

Aplao 27 de Nobiem^{bre} de 1807.

Por oblador los trecientos quarenta y siete pesos: los mismos, q. he recibido de Fomento & Aguacil Mayor: Por la multa y costas personales, en q. salio condenado D. Eduardo Salguero. Y quedando suspensos los quatrocientos p. de las Proresales. por las adicciones q. ha puesto D. Eduardo Salguero ante el Exmo. Senor Virrey, segun el despacho q. presento este. Acusesete el recibo correspondiente: Asi lo proveo, mando y firmo yo el Alcalde Ord. Actuando con testigos a falta de Escrib.

Penochina

Fran^{co} Navier^{re} Rive^{ra}

[Faint, mostly illegible handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second draft.]



Dos reales.

102.
76

SELLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

VALIENDO PARA LOS ANOS DE 1801 Y 1803.

Para el Rey no ~~de España~~ ~~de 1801 y 1803~~

S.^a M. el Señor
Fernando VI

Exmo Señor

Lma Dna

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

Don Juan

... en los autos con
... y lo demás de du
... por el Exmo. ...
... de declararlo por el Exmo. ...
... de lo indicado de sea satisfactorio se
... de ciento veinte y siete ...
... de se causaron se libró el donpa
... de en diez y siete a sept.^a a mil ochocientos
... de cinco. No logré q. se le intimase hasta el diez y siete
... de mil ochocientos siete y en virtud a la diligencia
... de vino a presentarse un decreto ... q.
... de limitaba la condena a trescientos quarenta y siete
... de personas. Quedaba descubierto en ceria a quatrocientos
... de con arreglo a la sentencia y de una cantidad mas
... de q. quadrupla si se atiende a los edictos ... gantos
... de años y perjuicio q. me resultan a aquel primiti
... de bo juicio. Yo no puedo presindia ala presente: In
... de quiera providencia q. haya conedido el contrario
... de tendrá sin duda los vicios a obrepción y subrepi
... de cion. Yo no he sido q. esto citado, ni oido, y así no
... de puede parax tiempo, ni perjuicio. E por esto q.
... de p. solicitar lo conveniente pretendo q. la parti
... de ficacion a U. E. se sirva mandar se me comuniquen
... de al Redimento a Salguero, que no mere
... de to al decreto en ... asegura havere



~~Don Juan~~

~~Don Juan~~

~~Don Juan~~

82

de basado la condena. Este traslado me corresponde
a ley p^a fue dice q^e dimano a las adicionales puer-
tar a la cuenta. Valiam^{te} es preciso q^e se me entre-
que el proceso p^{al}. seguido sie infurian p^a en
esta a todo exponer lo que legitimam^{te} correspon-

de mi vno. Por tanto
A. U. E. p^{ido} y sup. se siwa ~~...~~ con-
tenido ~~...~~ por presentadas las diligen-
cias mencionadas, por ser así a p^{...}

D. Man. Vidaurere

José Pizarro

Lima Junio 28 de 1602

Visto: Pase al Señor Abasco Enal de Guerra

mf. Estarcal &
Jose Bravo &
Rueda

[Faint vertical text on the right margin, possibly bleed-through or a list of names]

Lima Junio 28



Un quartillo.

133. 77

SELLO CUARTO, VN CUAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS SEIS, Y OCHO CIE-
TOS Y SIETE.

Para los años de 1808 y 1809.



VALGA
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

1809.

Expedese á estos autos el Recurso ultimo
que dio lugar al nuevo despacho, q. se libró
para la suspension del pago en las costas pro-
cesales, y entreguese todo á una parte por el
termino ordinario.

Práxed
C. S.

Juan Antonio y Artalejo
110
S. inter. de este.
ff

1851
MAY 10 1851
MAY 10 1851



Let in also to 1851



VALIDA
Fidei
M. 1851
MAY 10 1851

cc 1851

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten word, possibly "Pace".]

[Faint handwritten signature or name.]